

Varios autores: *A Catalogue of Canon and Roman Law Manuscripts in the Vatican Library* compiled at the Institute of Medieval Canon Law under the direction of Stephan Kuttner, with the aid of the Deutsches Historisches Institut (Rom) under the direction of Einhard Elze (Studi e Testi 322; Città del Vaticano, Biblioteca Apostolica Vaticana, 1986) xxxiv-334 pp.

El presente volumen contiene la descripción de 235 manuscritos jurídicos que se hallan entreverados en el fondo *Vaticani Latini* de la Biblioteca Vaticana, entre el número 541 y 2299. Trátase, por su cantidad y calidad, de manuscritos realmente importantes, que durante siglos fueron consultados por distinguidos estudiosos, pese a que se carecía de un catálogo impreso de los mismos. Entre esta élite de usuarios de algunos de estos códices se cuentan los *Correctores romani* editores del *Corpus iuris canonici* (1582), los editores asimismo romanos de los *Concilia generalia* (1608-1612), los hermanos Ballerini en el s. xvii, los investigadores alemanes del s. xix Bluhme, Merkel, Hinschius, desde Mommsen hasta Maasen, Seckel, Turner, así como el francés Fournier, el italiano Patetta, etc. Varios intentos de catalogación de estos códices acariciados desde la década de los años treinta de este siglo, a cargo de Gino Borgheio y de Louis Guiard, no pasaron del estadio de fichas manuscritas, que además tampoco cubren más que una parte del total de manuscritos a que estamos aludiendo. En 1937 se llegó a un acuerdo entre el entonces Prefecto de la Biblioteca Vaticana (Alphonse Raes) y Stephan Kuttner (Presidente del Institute of Medieval Canon Law y Director de la Robbins Collection, ambas entidades radicadas en la School of Law de la Universidad de California/Berkeley), por el cual la segunda de las entidades indicadas recoge en microfilm los manuscritos Vaticanos Latinos con materiales de derecho romano y canónico hasta el fin de la Edad Media. El citado Institute of Medieval Canon Law se comprometía a preparar un catálogo de dichos códices, destinado a aparecer eventualmente en la serie Studi e Testi de la Biblioteca Vaticana. Este volumen primero del mencionado catálogo, al que seguirán otros, representa el primer fruto maduro de un largo camino, donde se hizo camino al andar, como diría el poeta. Directa o indirectamente colaboraron en esta tarea 53 estudiosos de América del Norte y de Europa, cuyos nombres no vamos a especificar aquí, porque ocuparían un espacio del que desafortunadamente no disponemos. Unos se ocuparon de la coordinación, otros de la computerización de los resultados de esta tarea, otros de la descripción de cada manuscrito, otros fueron consultados aprovechando su paso por la sede del Instituto y de la Colección antes indicados, otros, en fin, prestaron su asistencia técnica. Tampoco es posible descender aquí a una descripción, siquiera sea sumaria, del contenido de los códices, que consiste en colecciones legales (civiles y canónicas, concilios, tratados jurídicos de todo tipo, y, en una palabra, todo aquello que razonablemente puede entrar dentro de lo que el título sugiere). Muchos de estos códices, como indicamos, eran ya conocidos por algunas de sus piezas, mientras contenían otras que nadie había consultado. Otros no parece que hubiesen sido consultados por nadie previamente. En estos últimos se conservan asimismo innumerables escritos conocidos, al lado de un número bastante considerable de obras todavía inexploradas. Quienquiera que se haya ocupado de la

descripción de códigos en general y de jurídicos en concreto sabe por propia experiencia que se trata de una tarea erizada de dificultades de todo género, que afectan tanto al fondo como a la forma de esta labor y de su presentación editorial. Desde contentarse con una descripción puramente formal de un determinado código hasta realizar sobre el mismo un estudio monográfico exhaustivo, hay muchas posiciones intermedias. La elegida por los responsables del presente catálogo es enteramente satisfactoria, ya que contiene todos los elementos que un estudioso puede razonablemente exigir en estos casos y, por otra parte, no pisa el terreno a sus futuras investigaciones. Los autores de esta ingente labor merecen por ello, y sin duda lo tendrán, todo el agradecimiento de los estudiosos del derecho común romano-canónico medieval, que desde este primer volumen encontrarán en este excelente instrumento de trabajo una insustituible ayuda.

A. García y García

A. González Montes: *Enchiridion Oecumenicum. Relaciones y Documentos de los Diálogos Interconfesionales de la Iglesia Católica y otras Iglesias Cristianas y Declaraciones de sus Autoridades (1964-1984). Con Anexos de Grupos no oficiales del Diálogo Teológico Interconfesional* («Bibliotheca Oecumenica Salmanticensis» 12; Salamanca, Universidad Pontificia, 1986) LXIV + 1110 pp.

Nos encontramos con una obra realmente importante. Desde 1964 se han venido sucediendo reuniones entre la Iglesia católica y otras Iglesias y confesiones, cuyo resultado ha sido una multitud de documentos, no siempre de fácil acceso, ya por las características de su edición, ya por la diversidad de lenguas que se han utilizado. Ha habido algunos intentos de reunión y sistematización fuera de España, y en España misma ha venido publicándolos la Revista «Diálogo ecuménico» que ahora cumple 20 años. Pero una visión de conjunto como la que ofrece este volumen no existía hasta ahora. En él se reúnen todos los documentos hasta ahora publicados, en los que ha intervenido la Iglesia católica, e incluso se añade un anexo con declaraciones de grupos no oficiales. Y todo ese ingente repertorio documental puede consultarse en castellano, en traducción muy cuidada, llevada a cabo por diferentes especialistas, revisada después, y repasada por el Director del volumen, Adolfo González Montes, quien se ha cuidado de uniformar la terminología y de eliminar inútiles barbarismos y construcciones lingüísticas inadmisibles. Se anuncia, en la página XLVII, otro tomo con los Acuerdos a que han llegado los no-católicos entre sí, con lo que destaca todavía más la ambición de la empresa que el Centro de Estudios Orientales y Ecuménicos de la Universidad Pontificia tiene a este respecto.

Los canonistas tenemos en este volumen un buen instrumento de trabajo, ya que son muchas las referencias a los temas sobre los que trabajamos. Baste una ojeada a las páginas 996-998 del Índice Analítico con todas las referencias al matrimonio. Pero veáanse también las que se hacen a la autoridad en la Iglesia, al Bautismo, a los Concilios, al Episcopado, a la Eucaristía, a la Excomunión, a la Iglesia misma y su infalibilidad, a los Ministerios, a los Sínodos... Los puntos de coincidencia a que se han llegado ayudan mucho a fijar nuestra propia posición.

En el aspecto técnico, la edición es muy perfecta: referencias a las fuentes utilizadas; excelentes introducciones para situar cada documento; tres índices que facilitan el manejo; numeración marginal seguida a todo lo largo del volumen, etc. Hay que facilitar a cuantos han intervenido.

Un mínimo reparo: hay que lamentar la ausencia de cabeceras en las páginas, que habrían permitido un más fácil y rápido manejo. Y lo mismo se diga de la ausencia de las referencias a los números marginales recogidos en cada página. Pero este

defecto es muy poco, prácticamente nada, en una obra perfectamente realizada, incluso en su aspecto material y tipográfico.

L. de Echeverría

E. Cappellini - F. Coccopalmerio: *Temi pastorali del Nuovo Codice* (Universale Teologica, 11; Brescia, Queriniana, 1984) 114 pp.

Aunque no se dice, este libro tiene todas las trazas de ser una recopilación de artículos ya publicados, y responde, según se confiesa claramente en el *Prefacio* a un laudable empeño de divulgación del Derecho Canónico para vencer las resistencias e incomprendiones con las que tantas veces tropiezan los canonistas en su labor. El verdadero autor es Cappellini, ya que de los ocho capítulos de que se compone el libro, sólo uno, el tercero, se debe a la pluma de Coccopalmerio.

Cappellini es párroco de S. Pedro en Cremona, y el mismo alude (p. 56) a su experiencia en tal oficio «que confiere a mi sacerdocio el vigor de una paternidad espiritual que creo que será uno de los más singulares dones de Dios por el realismo espiritual que lleva consigo». Desde ese punto de vista, de inmediato contacto con la realidad y de preocupación por hacer accesible y claro el Derecho Canónico a todo el mundo, ha de juzgarse este libro, que en tal línea está muy logrado.

L. de Echeverría

O. Pontal, *Die Synoden im Merowingerreich* (Konziliengeschichte, Reihe A: Dartellungen; Paderborn, Ferdinand Schöningh, 1986) xxii-346 pp.

Este libro contiene un tratamiento sistemático de los concilios de la época merovingia, que suman un total de 62, incluyendo en este número concilios propiamente dichos (de mayor o menor amplitud de convocatoria) y un sínodo diocesano (Auxerre 585). Excepto el de Orange a. 529, que se ocupó del semipelagianismo, los demás no suelen tratar temas dogmáticos, sino disciplinares y judiciales. La Autora ofrece sobre cada una de estas asambleas cuanto de cierto podemos conocer acerca del lugar, fecha, tipología, convocantes, asistentes, sesiones, metas y temas tratados, tradición manuscrita y editorial del texto cuando lo hay, fuentes, bibliografía y otras cuestiones. El arco de tiempo de celebración de estos concilios corre del 511 al 714 y se celebran en una área geográfica que coincidiría con lo que hoy es Francia, si excluimos la provincia de Tréveris y Suiza, e incluimos la parte de la provincia Narbonense que pertenecía a la monarquía visigótica. A los obispos que reunieron estos concilios les correspondió la nada fácil tarea de construir nuevas iglesias y nuevos reinos sobre las ruinas del derrumbado Imperio Romano. Y en esta árdua tarea, tuvieron que replantearse y dar respuesta a toda una serie de problemas como la organización de la Iglesia, la disciplina del clero y de los monjes y monjas, el papel del obispo, la vida litúrgica, la cristianización de los recién convertidos y otros temas menores en relación con la Iglesia propiamente dicha. Dentro de su competencia legislativa sobre los laicos, estos concilios se preocuparon de la ética de ciertas relaciones sociales como el mejoramiento de la condición de los esclavos y de los libertos, derecho de asilo, adulterio y matrimonio entre consanguíneos, lazos de encomienda y fidelidad, etc. Aparte de unos buenos índices, el libro se completa con unas tablas de los cánones incluidos en colecciones canónicas, lista de algunos concilios transmitidos en cartas, y otra lista de los que se transmiten en fuentes narrativas, y lista alfabética de los obispos que por sí mismos o por sus representantes suscribieron estos concilios. La tabla de cánones transmitidos en colecciones canónicas es de particular importancia, ya que el texto que hoy día conocemos es justamente el que aparece en las colecciones canónicas y no el de los concilios en tradición conciliar original. Es el mismo caso que el de los concilios romano-visigóticos de la Península

Ibérica. Las colecciones canónicas aquí tabuladas son la Vetus Gallica, la Dacheriana, el libro IV del Quadripartitus, Burcardo de Worms, Ivo y Graciano. El total de cánones asumidos por Graciano es de 51, mientras que el número de los textos de la Hispana que llegan hasta el Decretum Gratiani es muy superior. La autora, bien conocida por el resto de sus trabajos y en particular por los que dedicó a los sínodos franceses del s. XIII, merece todos los parabienes por este nuevo y excelente instrumento de trabajo que pone en nuestras manos.

A. García y García

Varios autores: *Helvetia Sacra*, Abteilung III: *Die Orden mit Benediktinerregel, Bd. I: Frühe Klöster, die Benediktiner und Benediktinerinnen in der Schweiz*, Erster, Zweiter und Dritter Teil (Bern, Francke Verlag, 1986) 2150 pp.

En anteriores números de nuestra revista (REDC 30 [1974] 157-58, 32 [1976] 144, 34 [1978] 426-27, 39 [1983] 170, y 41 [1983] 632) dimos cuenta de los precedentes volúmenes de esta serie, que viene a ser para Suiza en el s. XX, lo que en el s. XVIII fueron para España la *España Sagrada* de Enrique Flórez o el *Viaje literario a las iglesias de España* de J. Villanueva, con todas las ventajas en favor de la obra suiza que suponen los actuales instrumentos de trabajo de que se dispone y de la metodología histórica, hoy día mucho más exigente. Remitiendo al lector a las reseñas antes citadas, para cuanto se refiere a las características generales de esta serie, en los tres volúmenes que ahora presentamos se contienen los siguientes apartados principales: el antiguo monacato y los monasterios benedictinos de la Edad Media en Suiza (por E. Gilomen-Schenkel), los benedictinos suizos en la Edad Moderna (por R. Reinhardt), con especificación de cada monasterio en ambos casos (por diferentes autores). Unas 150 páginas de índice ofrecen, por orden alfabético, cuanta información puede interesar a los estudiosos a lo largo de las alrededor de 2.000 páginas de estos tres volúmenes. Como en volúmenes anteriores, el método seguido es muy encomiable por su buena sistemática, su concisión y su carácter exhaustivo en cuanto a la indicación de fuentes y bibliografía se refiere. Con un instrumento de trabajo como el presente, resulta realmente fácil adentrarse en el campo de la historia eclesiástica de lo que hoy es el territorio de la Confederación Helvética. El primor tipográfico con que están editados estos volúmenes no hace más que subrayar los valores antes indicados.

A. García y García

A. Belloni, *Profesori giuristi a Padova nel secolo XV* (Ius Commune. Sonderhefte 28; Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1986) 430 pp., 2 tablas.

Esta monografía expone de modo sistemático quiénes eran los profesores de las facultades jurídicas de la Universidad de Padua en el s. XV, qué enseñaban y cuándo, así como la lista de los escritos que nos dejaron. La investigación se apoya no sólo en las fuentes editadas, sino también en un amplio acopio de material inédito. En un primer apartado, expone la regulación de las enseñanzas jurídicas en Padua: lecturas, horarios, enseñanza ordinaria y extraordinaria, lugares donde se enseñaba, cátedras que funcionaban por la mañana y las que funcionaban por la tarde. En una segunda parte recoge ordenadamente los datos que se conocen acerca de cada uno de los enseñantes. Por cierto que entre los numerosos profesores paduanos, que son mayormente de nacionalidad italiana, aparecen algunos pocos extranjeros. Entre estos últimos, hay tres ibéricos: Antonio de Burgos, Bernardo Gil y Jerónimo Beltrán de Ruiz, de los cuales sólo el primero es conocido por sus numerosos escritos, mientras que de los otros dos no poseemos más noticias que las que aquí se ofrecen. En el manuscrito 12.365 fol. 115r-16v (s. XV) de la Biblioteca Nacional de Madrid se conserva una

repetición sobre el Cod. 2.3.4 de la que se dice que 'Egidus Sanxi repetiit istam legem': ignoro si se trata del mismo personaje o no. En otro lugar, sugiero otra posible identificación (cf. *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España 5*, Salamanca, 1976, p. 399). Creo que en la primera parte de este excelente estudio, se podía haber comparado la situación de las facultades jurídicas de Padua con las de otras universidades, lo cual permitiría al lector, entre otras cosas, percatarse de los elementos típicos de Padua y de cuáles eran usuales en alguna o en la mayoría de las universidades de la época. Sería curioso saber, por ejemplo, en qué coinciden y en qué difieren obras como la de Giovanni Giacomo Can (*De modo studendi in iure*) con otras del mismo o parecido título que le preceden y le siguen, como la del profesor de Salamanca Juan Alfonso de Benavente, que escribió en 1453 una obra con el título de *Ars et doctrina studendi et docendi*, que fue publicada por el Dr. Bernardo Alonso Rodríguez en Salamanca en 1972, en la colección *Bibliotheca Salmanticensis*. Los ejemplos podrían multiplicarse. En todo caso, estas posibles mejoras no empañan lo más mínimo los méritos de esta monografía, que también dejamos consignados.

A. García y García

A. García Gárate, *Del hierocratismo medieval al liberalismo* (Publicaciones del Colegio Universitario «Card. Gil de Albornoz» de Cuenca 1985) 172 pp.

Presenta el prof. García Gárate en este volumen una síntesis histórica de la relación entre Iglesia y Estado en sus vertientes más extremas, concretamente en la observación del fenómeno hierocrático particularmente de la época medieval hasta Gregorio VII y Bonifacio VIII en los siglos XI y XIII respectivamente (primera parte), y de un liberalismo a ultranza comprometedor no pocas veces del hecho religioso (segunda parte).

En esta segunda parte recorre el autor en breves pero acusadas pinceladas distintos momentos de la relación Iglesia y Estado, como el del influjo de la Reforma Protestante y el de la llamada 'potestad indirecta', así como el del Regalismo, y el de la Revolución Francesa hasta concluir con el análisis del concordato Napoleónico en 1801 y de los concordatos del siglo XIX.

Se añade, en apéndices, una interesante recopilación de textos eclesiásticos clásicos especialmente pontificios, que avalan los puntos de vista del autor, facilitan su consulta e investigación, y suponen una aportación digna de agradecer por representar documentos estelares del más vivo interés y susceptibles de diversa interpretación en la histórica lucha del poder temporal y espiritual.

El prof. García Gárate ha realizado, entendemos, una interesante versión de un apasionante tema histórico con la que el estudioso podrá iluminar y valorar la moderna relación entre la comunidad política y la comunidad religiosa.

El volumen aparece con la excelente presentación de que viene haciendo gala el Colegio Universitario de Cuenca, «Studia Conquensia», n. VI, pero serían de agradecer las correcciones de las numerosas erratas del texto castellano y sobre todo del texto latino a lo largo de sus páginas. Ofrece indudable interés pedagógico esta monografía por su distribución sistemática de cuestiones y por su concisión y claridad.

J. L. Santos Díez

A. Barcala Muñoz, *Censuras inquisitoriales a las obras de P. Tamburini y al sínodo de Pistoya* («Bibliotheca Theologica Hispana» serie 2ª, T. IV, Madrid, Centro de Estudios Históricos del CSIC, 1985) 434 pp.

Hace dos siglos, el 18 de septiembre de 1786, se iniciaba en Pistoya un Sínodo diocesano llamado a hacerse célebre. Sus actas fueron una especie de codificación de

lo que los jansenistas, febronianos y —en buena parte— los regalistas pensaban de las modificaciones que había que introducir en el Derecho canónico vigente. Animador de la reunión, con sus obras y con su presencia, fue el célebre Tamburini. Tanto estas obras cuanto el Sínodo mismo se extendieron rápidamente por Europa y llegaron a España, suscitando la alarma de la Inquisición. La Santa Sede reaccionó tardíamente, el 28 de agosto de 1794, con la constitución *Auctorem Fidei* y más tardíamente aún el Rey de España dio su *placet*, el 10 de diciembre de 1800, cuando habían pasado ¡14 años! desde la celebración del Sínodo.

El P. Barcala, en la línea de tantos jesuitas como han escrito sobre el jansenismo, pero con gran contención y equilibrio, explica lo que ocurrió en España en estos 14 años, reproduciendo 29 textos, además de 21 documentos que añade en apéndice. Una introducción de 120 páginas, muy documentada, sitúa admirablemente la cuestión.

Hay en toda esta documentación una parte dogmática, y otra canónica. Esta segunda puede interesar mucho a los lectores de esta Revista, ya que el Sínodo se anticipó en algunas cosas al Vaticano II, aunque diese muestras de estrecho sectarismo en otras.

La obra, concienzudamente hecha, está afeada por erratas abundantes, aunque ninguna afecte al sentido.

L. de Echeverría

S. Bueno Salinas: *La noción de persona jurídica en el Derecho Canónico* (Barcelona, Ed. Herder, 1985) 260 pp.

La presente obra ofrece una visión completa del acontecer histórico-jurídico de la personalidad jurídica en la Iglesia desde el siglo XII. Estudios de esta índole son siempre necesarios porque facilitan la comprensión de la Legislación actual e, incluso, sirven para aclarar algunos de los problemas que plantea.

El trabajo está estructurado en tres partes, a través de las cuales se expone y analiza la evolución doctrinal y legal que ha experimentado el tema de la personalidad canónica desde la Edad Media hasta hoy. La primera parte abarca el período comprendido entre el siglo XII y la Codificación de 1917. En ella se hace especial hincapié en el estudio de los tratadistas de los siglos XVII y XVIII y en la doctrina del siglo XIX. El criterio sistemático utilizado varía, acertadamente a nuestro juicio, en función de las circunstancias existentes en las diferentes épocas objeto de análisis. Así, en la exposición de las doctrinas decretalistas, los autores se agrupan por períodos cronológicos, mientras que los tratadistas aparecen agrupados por áreas geográficas o países, en base al resurgimiento que tuvo en los Estados el Derecho Canónico a partir del siglo XV; y se prescinde de este último criterio en el análisis de la doctrina del XIX. Característica común a toda esta primera parte es que las conclusiones se recogen al término de cada capítulo y no al final de la obra, que es lo usual, lo que facilita un mejor conocimiento del estado de la cuestión en cada etapa estudiada, así como de su evolución doctrinal en el tiempo. Las dos últimas partes del trabajo obedecen a un mismo esquema sistemático. En ellas se expone la configuración de las personas jurídicas en los C.I.C. de 1917 y 1983, mediante el análisis de su concepto, clases, constitución, duración y extinción. A propósito de tales cuestiones, se realiza un estudio comparativo y crítico de ambas Legislaciones.

Dos cualidades deben ser reseñadas en la exposición de la reglamentación vigente: la ardua labor de plasmar los trabajos de la Comisión Pontificia para la revisión del Código, las vicisitudes y sucesivas modificaciones sufridas por los cánones relativos a las personas jurídicas en los diferentes Esquemas, poniendo de relieve, al hilo de los mismos, los aciertos y desaciertos de la regulación actual; y el haber incidido en una de las novedades más importantes del Codex actual, cual es la distinción entre personas jurídicas públicas y privadas y sus repercusiones en el ámbito patrimonial. Sin embargo, ello no es óbice para que pueda discreparse de ciertas afirmaciones tales

como que «la cuestión patrimonial ha dejado de ser la única importante, pues existen personas jurídicas, las privadas, que nada tienen que ver con el problema patrimonial eclesiástico» (p. 231), afirmación ésta que, sin duda, puede ser matizada porque, si bien es cierto que el ingreso en el ámbito canónico de personas jurídicas privadas ha originado la diversificación del régimen patrimonial, unitario en el Código de 1917, no es menos cierto que dichos entes forman parte de la Iglesia y sus bienes, aunque no sean eclesiásticos desde un punto de vista técnico-jurídico, al integrarse sus titulares en la sociedad eclesiástica, tienen carácter «eclesial», prueba de ello es que su gestión está sujeta a la vigilancia de la autoridad competente. Por la misma razón, es discutible la conclusión a la que llega el autor cuando dice que el can. 1295 sólo debe entenderse referido a las personas jurídicas púbuicas.

Finalmente, aunque del título de la obra ya se desprende claramente que estamos ante un estudio exclusivamente canónico del tema de la personalidad jurídica, y a pesar de que son frecuentes las alusiones en nota al ámbito civil, quizá un capítulo sobre la incidencia en el ámbito eclesiástico español de la reglamentación canónica de 1983 en sede de personalidad, hubiera enriquecido este, ya de por sí, buen trabajo.

M. Moreno Antón

G. Lo Castro, *Il soggetto e i suoi diritti nell'Ordinamento canonico* (Milán, Edit. A. Giuffré, 1985) 319 pp.

Un análisis de la persona y sus derechos en el ordenamiento canónico ha ofrecido al autor de este libro la oportunidad de estudiar en sendos capítulos: 1. el estatuto jurídico del fiel y de la persona física; 2. la persona jurídica; 3. la igualdad en la dignidad y la igualdad jurídica; 4. los derechos y deberes del fiel; y 5, los derechos y deberes de la persona.

Examina Lo Castro, en efecto, en el primer capítulo, las nociones de persona y de fiel (*Christifidelis*), de origen técnico jurídico y eclesiológico, respectivamente, sometiéndolas a crítica y destacando los aspectos aportados por la doctrina conciliar y por el Código de 1983. Análisis paralelo se realiza en el segundo capítulo con la noción de persona jurídica, así como con el tema de su naturaleza jurídica y alcance canónico.

Bajo el expresivo epígrafe de «igualdad en la dignidad e igualdad jurídica», analiza el autor en el tercer capítulo el fundamento del fiel en su condición humana y su especificación por razón de su dimensión religiosa. En el cuarto capítulo estudia la necesidad de doble tutela en los derechos y deberes del fiel, no sólo la tutela teológica, sino también la propiamente jurídica, frente a los demás fieles y frente a la autoidad.

Establece el autor, finalmente, en el capítulo quinto, un estudio de más largo alcance jurídico, nos parece, al analizar la crisis del derecho subjetivo y la necesidad de unas bases no precarias, la fundamentación de los derechos en el Estado y en la Iglesia, la fundamentación de los derechos de la persona independientemente del específico ordenamiento jurídico, y la necesidad de recuperar una idea correcta y satisfactoria para fundamento de los derechos del fiel y de la persona.

El análisis profundo y detallado de las cuestiones, el acopio bibliográfico de las notas y la claridad de la exposición (si bien entorpecida con muy numerosos paréntesis) son elementos que hacen de esta obra un estudio penetrante y útil, enriquecida con la cuidadosa edición de A. Giuffré.

J. L. Santos Díez

F. Bolognini: *Profili giuridici sull'opinione pubblica nell'Ordinamento della Chiesa* (Univ. de Macerata; Milán, Edit. A. Giuffrè, 1983) 117 pp.

F. Bolognini afronta en este valioso estudio sobre la opinión pública en el Ordenamiento de la Iglesia, una importante dimensión social, la de la opinión pública, que muestra en la esfera jurídica de la Iglesia la condición activa del fiel en sus aspectos de vida personal y social.

Parte el autor de la especial atención de la Iglesia en el Vaticano II al fenómeno de las comunicaciones sociales, y a la promoción del derecho a la información y a la opinión pública a través de la recta conciencia, estudiando a este propósito los textos conciliares y pontificios más significativos (*Gaudium et Spes*, *Dignitatis Humanae*, *Inter Mirifica*, y la Instrucción *Communio et Progressio* de 1971).

En una primera parte (nn. 1-8) analiza la noción de la opinión pública, su importancia en la vida de la Iglesia y la dificultad de definirla y encuadrarla.

En cambio, en la segunda parte (nn. 9-25), estudia el autor la inserción de la opinión pública en el Ordenamiento de la Iglesia a través de algunas escasas normas canónicas alusivas al tema (cánones 666, 671, 747, 1063, 1319, 1804, 1822), pero sobre todo a través de su especial relevancia en determinados institutos canónicos concretos: común opinión de los doctores, la doctrina, la costumbre, el error común, nombramientos eclesiásticos, denuncias, aclamaciones, escándalo, la común fama de santidad en las causas de beatificación y canonización, y otras.

La opinión pública opera con no escasa fecundidad en múltiples sectores de la Iglesia y a través de los medios modernos de comunicación social en el momento contemporáneo, como lo hizo inicialmente con medios rudimentarios a través de la «tradición» y la transmisión oral originaria de la Iglesia. Esta operatividad constituye un perfil de eficacia y de condición activa de los fieles, cuyo análisis aparece esclarecido y esclarecedor en esta monografía canónica de tinte novedoso de F. Bolognini.

J. L. Santos Díez

L. Martínez Sistach: *Las asociaciones de fieles* (Barcelona, Facultad de Teología de Cataluña, 1986) 152 pp.

Aprovechando su amplia experiencia y su mucho saber canónico, el A. ha condensado en estas páginas todo lo referente a las Asociaciones de los fieles en el Código. Ha logrado una síntesis magnífica entre la teoría y la práctica pues, manejando abundante bibliografía, plantea con toda claridad los problemas y da soluciones concretas, que incluso se encarnan en formularios. Asentimos a todas sus opiniones, y no tenemos objeción ninguna que hacer. Recomendamos el libro.

No obstante, como estamos seguros de que tendrá sucesivas ediciones, sugerimos algunas mejoras. El *Código comentado* de la BAC ha tenido ya siete ediciones. Aunque no fuese la última, convendría tener en cuenta alguna más reciente que la primera. En cuanto a la disolución de las Asociaciones el A. se inclina a exigir una mayoría amplia. (Pp. 45, 213-. Es opinable. Nuestra experiencia es adversa: las asociaciones suelen disolverse cuando carecen ya de interés, y entonces resulta que nadie va a las reuniones, con lo que la mayoría calificada se hace muy difícil, cuando no imposible. En la interpretación del c. 301 párrafo 2 le da el A. (pp. 51, 56) una interpretación en sentido exclusivo de suplencia, cuando puede haber otro motivo para hacer una asociación pública. Disiente de nosotros, basándose en el proceso legislativo, en cuanto a la función de vigilancia de la Conferencia Episcopal, aunque luego vacila (pp. 61-63). En la práctica, que era lo que nosotros teníamos ante los ojos, la Española lo exige, y la *Curia* existe, como es manifiesto. Hemos echado de menos una mención de las asociaciones meramente *aprobadas* del Código 18, al hablar de las *privadas* del nuevo Código (pp. 85-86). Habría sido bueno citar la Instrucción episcopal «Testigos de Cristo» que se ocupa extensamente del tema. A nuestro juicio los bienes de las

asociaciones privadas erigidas son eclesiásticas, aunque no sometidos a la legislación correspondiente más que en puntos muy concretos (p. 109). En cambio participamos de la observación que hace a la Instrucción de la CEE en cuanto a revisión de cuentas (p. 109). No vemos que sea posible la inscripción civil de asociaciones sin personalidad, que sugiere en la p. 122. Al menos no conocemos ningún caso. Tal vez en la nueva edición se podría contemplar en la p. 128 la hipótesis de una asociación civil, filial de la eclesiástica, pero controlada por ella. Se ha ensayado ya en varios casos con éxito, y no tiene los inconvenientes que señalan los Obispos para la asociación con doble naturaleza.

Véase en estas observaciones el interés que hemos puesto en leer con atención este libro, y el deseo de contribuir a su mejora en sucesivas ediciones. Por lo demás, queda dicho que lo conceptuamos tan acertado en lo científico, como práctico en sus aplicaciones.

L. de Echeverría

I. Peri: *I Seminari. Le novità dal Vaticano II ad oggi nei documenti e nell'esperienza della Chiesa* (Roma, Editrice «Rogate», 1985) 437 p.

Sean siempre bienvenidos libros como el presente. Porque, a nuestro juicio, el momento por el que atraviesan los Seminarios (salvo excepciones) sigue siendo preocupante. También en España, por supuesto. Parece que en recientes encuestas se vienen observando tantos por ciento mínimos de mejoría, que son luego aireados por los medios de comunicación. Esto puede engendrar un falso optimismo. Porque —no querríamos ser pesimistas— los Seminarios siguen constituyendo uno de los más graves problemas eclesiales. Problema que hay que ir resolviendo. Pero, para resolverlo, antes hay que conocerlo a fondo, hay que saber estudiarlo despacio, hay que definirlo con claridad.

Esto es lo que, a nivel general, pero con la mirada muy fija en la realidad italiana, ha intentado hacer este libro. Decimos que lo ha intentado. Otra cosa es que lo haya logrado. Y no por falta de preparación y menos por falta de interés de su autor. Sino porque el tema es muy complejo y exige abundancia de conocimientos muy diversos. Junto a una acertada selección y distribución de materias; junto a logros innegables en planteamientos y soluciones; junto a una clara y laudable fidelidad al magisterio y junto a otras muchas cosas buenas que podríamos seguir añadiendo y aplaudiendo, nos encontramos también con soluciones algo simplistas, vaguedades innecesarias, temática que no hace al caso, práctico desconocimiento de otras realidades fuera de la Italia, aunque se citen y se intente sacar de ellas consecuencias, etc.

Bien quisiéramos evitar que estos defectos a los que aludimos dejaran en el lector una desfavorable impresión del libro. No. El libro —repetimos— en su conjunto es bueno. Tiene el gran valor de intentar clarificar, querer hacer luz de cara a soluciones difíciles. Y es también otro de sus valores, el de la ejemplaridad. Es uno de los ensayos serios que se hace sobre el tema. El primero tal vez. Y eso constituye un ejemplo digno de imitarse. Nadie puede dudar de que, frente a este tema, se están haciendo esfuerzos notables por parte de personas y organismos responsables. Y esto hay que aplaudirlo. Pero da la impresión —desde fuera— de que existe también bastante escarceo, mucha divagación y gran improvisación (y, por tanto, poca profundización y seriedad) en este tema de los Seminarios y en otros parecidos, con él conexos, como puede ser toda la temática de la vocación, incluida la pastoral. Da la impresión —decimos— de que se están quedando a mitad camino. Y es una pena. Un libro como éste vale por mil intentos de los otros... aunque todo sea bueno y válido. Esperamos que los esfuerzos se encaucen y se aúnen para seguir profundizando hasta lograr clarificar los problemas. Las soluciones vendrá así más fácilmente.

Que me perdone el autor si no concretizo más... como a él le gustaría... y a mí también. Pero una reseña tiene casi siempre límites fijados y los míos están ya pasados.

Lo que no renuncio es a dar el índice completo de la obra, que suscitará el interés de los lectores: Los documentos específicos más recientes sobre la preparación al Sacerdocio: *Optatam totius* y la *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*. Sacerdocio real y sacerdocio ministerial o consagrado. El Seminario a juicio: ¿crisis de identidad sacerdotal o crisis de institución? La crisis de vocaciones. Los diversos caminos hacia el Sacerdocio. El Seminario menor. El Seminario mayor. Renovación de los estudios filosóficos y teológicos. El reglamento. Los Seminarios regionales italianos. Vocaciones adultas. Los medios de comunicación social en la preparación de los futuros sacerdotes.

Terminamos felicitando muy de corazón al autor y felicitando también a esa gran editorial ROGATE, cuya ejemplar y competente dedicación a los temas vocacionales merece todo nuestro aplauso.

J. Sánchez y Sánchez

E. Cappellini - A. Nicora - C. Redaelli: *Norme per il sostentamento del Clero. Studi e documenti* (Brescia, Ed. Queriniana, 1986) 162 pp.

La presente obra tiene como finalidad principal divulgar el nuevo sistema instaurado en Italia para proveer a la remuneración de los sacerdotes, conforme al mandato contenido en el can. 281, § 1. Sistema que se inicia con el reciente Acuerdo entre la Santa Sede y la república Italiana sobre modificaciones al Concordato Lateranense, de 18 Febrero 1984, y que, en síntesis viene a suprimir la dotación benefical-congrua que el Estado Italiano aportaba a una gran parte del clero italiano y procede a la creación de los institutos previstos en el can. 1274, § 1 y 4 del actual CIC. La financiación de estos institutos se realizará, además de con las fuentes típicamente canónicas de adquisición de bienes, mediante la ayuda instrumental del Estado Italiano a través de dos modalidades: desgravación de un porcentaje en la imposición fiscal italiana de las aportaciones de las personas físicas y jurídicas dirigidas a estas entidades, y mediante el 8% de la recaudación del IRPF de las personas físicas italianas que deseen este destino para esa parte de su contribución fiscal. La obra se divide en dos partes. En la primera se incluyen tres estudios sobre el nuevo sistema: E. Cappellini, 'Beni ecclesiastici e onesto sostentamento del clero nel codice di diritto canonico', pp. 9-33, describe los principios conciliares y canónicos que subyacen en la regulación de la remuneración de los clérigos. A. Nicora, 'Il sostentamento del clero nelle norme pattizie tra Stato e Chiesa', pp. 35-52, expone los principios en los que se basa este sistema y sale al paso de algunas reacciones clericales en contra de los cambios introducidos en esta materia. C. Redaelli, 'Istituto Centrale e Istituti Diocesani per il sostentamento del Clero e loro funzionamento', pp. 53-110, analiza los puntos centrales del nuevo sistema establecido para la remuneración de los clérigos y que tiene indudables semejanzas con el existente en nuestro país: la naturaleza y reglamentación del Instituto Central para el sustento del clero (similar al Fondo Común Interdiocesano de la CEE), del Instituto Diocesano (cuyo equivalente español es el Fondo Común Diocesano o Fondo para la sustentación de los clérigos) y de los institutos interdiocesanos erigidos con la misma finalidad. Los problemas que plantean la creación de estas instituciones son idénticos a los que han surgido en nuestro país: relaciones entre el Instituto Central y los diocesanos, delimitación del sacerdote sujeto titular de este derecho, la cuantía y criterios para fijar la remuneración clerical italiana, la tutela de los derechos y los posibles procedimientos de recurso, etc. La segunda parte, pp. 113-60, es una recopilación de los principales documentos, concordatos y canónicos, que regulan esta materia. La obra resultante, en su conjunto y dentro de la intención divulgativa que se propone, es sumamente interesante y cumple sus objetivos: exponer el nuevo sistema establecido

en Italia para la remuneración de los clérigos que, a pesar de algunas críticas, garantiza mucho mejor que el anterior la *libertas ecclesiae*. Particular interés tiene esta obra para nuestro país ya que, dada la similitud de muchos de sus planteamientos, de las instituciones creadas y de los problemas planteados en su puesta en marcha con lo sucedido en nuestras diócesis, puede aportar nuevas vías de solución para algunos problemas existentes en esta cuestión.

F. R. Aznar Gil

G. Dole: *La protection sociale du clergé. Histoire et institutions ecclesiales*. Préface de J. Rivero (Paris, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1980) XVI-222 pp.

El abbé G. Dole es uno de los mayores especialistas mundiales en el tema de la seguridad o protección o previsión social del clero de la Iglesia Católica: sus múltiples artículos publicados sobre esta materia, así como su obra anterior sobre el mismo tema¹, avalan perfectamente su competencia y rigurosidad en el estudio de este peculiar derecho de los clérigos (can. 281, 2). Y decimos peculiar por las características que rodean tanto la introducción como la aplicación de este derecho humano en el caso de los clérigos. El autor resume en esta obra sus múltiples investigaciones y, según su ya tradicional y riguroso método de trabajo, se basa para ello en una abundante relación de fuentes canónicas universales y particulares, así como de abundantes estudios especializados. Divide su estudio en dos grandes partes: en la primera se expone una visión histórica de la progresiva implantación de la previsión social para los clérigos. Tras una presentación sumaria y concisa de la regulación de esta institución en la primitiva iglesia, se centra en el estudio de su regulación en las iglesias particulares a partir del s. XIX en los diferentes continentes, con una atención especial a la situación francesa y a los desarrollos contemporáneos a partir, principalmente, de las directivas señaladas por la Santa Sede en el *Menti nostrae*, de 1950. El resultado de todo ello es una excelente visión histórica en la que se asiste a la lenta, difícil y, a veces, dolorosa instauración de un régimen de seguridad social para los clérigos, ya que se intenta buscar la acomodación de la institución a las características especiales del clero. La segunda parte, pp. 97 y ss., nos presenta un estudio sistemático de la organización, de las estructuras de los diferentes sistemas empleados en la Iglesia para cumplir el mandato del can. 281, 2: los riesgos sociales contemplados (salud, profesión, etc.), los tipos de garantías usados (asistencia corporativa, seguros privados, seguridad social estatal), las instituciones (organismos estrictamente eclesiásticos, regímenes públicos de seguridad social, cajas complementarias), los creadores de las instituciones, etc. Termina el autor exponiendo la teoría canónica sobre el tema y las principales conclusiones que se derivan del estudio, así como una amplia relación bibliográfica. La conclusión más sobresaliente es la progresiva integración de los clérigos en los regímenes estatales de la seguridad social, dejando de lado por diferentes motivos (ineficacia, alto costo, etc.) las instituciones eclesiásticas creadas a tal efecto o bien quedando como meras ayudas complementarias, si bien dicha integración en los regímenes generales de la seguridad social se ha realizado mayoritariamente con unas características especiales que buscan adaptarlo a las peculiaridades del 'régimen laboral' de los clérigos y religiosos. La obra resulta imprescindible para el conocimiento actual de los diferentes aspectos que rodean la seguridad y previsión social de los clérigos en las diferentes iglesias particulares: esta misma extensión, lógicamente, incide en que el estudio de los diferentes regímenes particulares no sea muy profundo.

F. R. Aznar Gil

1 G. Dole, *Les ecclésiastiques et la sécurité sociale en droit comparé* (Paris 1976). Revisión en: REDC 33 (1977) 559-60.

Caeremoniale episcoporum ex decreto sacrosancti oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Ioannis Pauli PP. II promulgatum (Vaticano, 1984) 394 pp.

Tras larga preparación, pues comenzó en 1964, y había culminado en las pruebas de imprenta de 1975, ha aparecido por fin este Ceremonial, que estaba prácticamente completo desde 1981. Pero se prefirió esperar a la promulgación del Nuevo Código de Derecho canónico y a la edición del libro «De Benedictionibus» y por fin se publicó, aprobado por Decreto del 14 de septiembre de 1984, en pulcra edición. En el Decreto se señala su obligatoriedad, derogando todas las normas del ceremonial anterior, pero resulta curioso que el criterio de que las que contiene este libro prevalecen sobre las de los otros libros litúrgicos posteriores al Concilio, no se encuentre en el Decreto mismo, sino en el Proemio (p. 10).

Evidentemente su contenido no es primordialmente jurídico, sino litúrgico. Hay en este nuevo ceremonial unas introducciones teológicas sumamente valiosas, y que pueden servir para ilustrar instituciones canónicas (véase lo que se dice acerca del Obispo, de la iglesia particular, de los sínodos y concilios, de la visita pastoral, del oficio de párroco a propósito de la toma de posesión etc.). Resulta interesante la justificación que se hace de la secularización de los cementerios (núm. 1054) y la nueva regulación de la antigua bendición papal, ahora bendición apostólica (1122). Las citas del código están concentradas en la parte séptima la de mayor interés, y algunas aclaran el Código mismo, por ejemplo el número 1130b), sobre ante quién ha de hacer profesión de fe el Obispo electo; otras corrigen al Código, y así se transcriben los cánones 379 y 382 & 2 cambiando «consagración» por «ordenación». Se aclara el papel del Cabildo de catedral en la recepción del nuevo Obispo. Hemos visto con gusto que vuelve a admitirse, después de algunas vacilaciones, como normal la imposición del palio fuera de Roma, por el Obispo consagrante o por un delegado *ad casum*¹, en lugar de urgir su recepción en Roma (núms. 1149-1155).

A nuestro juicio la nota de la página 313 sobre el concepto de «clérigos» que se utiliza en el libro, debió ir en la introducción, y no como un añadido en los índices. Por lo demás la edición es hermosísima y muy cuidada.

L. de Echeverría

J. M. R. Tillard: *El Obispo de Roma. Estudio sobre el Papado* («Presencia teológica» 33; Santander, Sal Terrae, 1986) 244 pp.

Sobre el original francés dimos ya nuestro parecer en «Sucesor de Pedro», el libro que editamos en vísperas de la venida del Papa, sobre este mismo tema. Decíamos que la obra de Tillard era una monografía especialmente útil: «erudición vastísima, estilo brillante, conocimiento amplio de las fuentes, con una tendencia minimizante derivada de su deseo de allanar el camino a los no católicos para una posible restauración de la unidad perdida. Aunque no se comparta todo se aprende mucho leyéndolo». Ratificamos ese juicio al terminar la nueva lectura, en esta traducción castellana. El libro es extraordinario, y merece la pena ser leído, aunque algunas expresiones se deban más al entusiasmo del autor que a la interpretación estricta de las fuentes.

La traducción es aceptable, con algunas pegas (Prior por Priorato, de Amay (p. 54) capítulo por cabildo (p. 94) ...). Pero repetimos que es fluida y hace agradable la lectura. Mas hay que sentir el complejo de inferioridad que ha llevado a ignorar lo que tenemos en España y cuya indicación habría agradecido ciertamente el lector. La BAC no existe y los Santos Padres son citados, por consiguiente, en las

¹ L. de Echeverría, 'Hacia la simplificación de la organización jerárquica de la Iglesia', *Revista Española de Derecho Canónico* 34 (1978) pp. 335 y 344.

coleccionas francesas. Se ignora que está traducida la Historia eclesiástica de Fliche-Martín. Nos ha costado trabajo encontrar dos o tres casos en los que se cita una traducción española (pp. 120, 153, 216). Más llama la atención ver citado el código de 1918 en un libro de 1986 (p. 101). Y entristece que cuando se trata de traducir se limiten quienes dirigen la edición a transcribir el libro extranjero sin modificarlo actualizándolo y adaptándolo. Pero, aun con esta limitación en la traducción española, el libro es magnífico y aconsejable.

L. de Echeverría

G. Philips: *Primaute et collégialité. Le dossier de — sur la «Nota Explicativa Praevia»*. Edición preparada por Jan Grootaers. Prefacio de G. Thils (Leuven, University Press, 1986) 226 pp.

Philips, que fue el principal protagonista de la historia de la célebre *Nota Explicativa Praevia* que aparece en las Actas auténticas del II Concilio Vaticano nos cuenta, mediante la completísima documentación que el confió a Grootaers la historia de esa nota. Se estaba preparando el fascículo de los *modi* en el que la Comisión razonaba los que había admitido y los que rechazaba en el proyecto que se estaba discutiendo de *Constitución lumen gentium*, y para evitar repeticiones, al llegar al capítulo III redactó Philips una nota. Esa nota, leída después con énfasis en el Aula conciliar, pasó, sin que se discutiese en la misma Aula, ni por consiguiente fuera votada, a encabezar la Constitución misma, primero en «L'Osservatore Romano», después en A.A.S. y finalmente en la edición auténtica. Preocupado con la valoración teológica que podría darse a una nota así preparada, el autor intentó publicar esta historia ya entonces, pidiendo permiso al Cardenal Octaviani (p. 25), que se lo negó. Recogió entonces todos los documentos y los entregó, con su propio diario, a Grootaers, que ahora publica todo, admirablemente anotado y completado. El interés de este libro va mucho más allá de la mera valoración de la nota previa, y se extiende, a nuestro juicio, a la interpretación de toda la Constitución, ya que nos ilustra sobre algunos aspectos generales de la misma. Salta a la vista, leyendo este libro, una vez más, la imperfección del reglamento del Concilio.

L. de Echeverría

Synode extraordinaire. Célébration de Vatican II (Paris, Les éditions du Cerf, 1986) 680 pp.

Se echa de menos un subtítulo que podría haber aclarado la verdadera naturaleza de este libro y destacado su importancia. Aunque no falta un estudio sobre el Sínodo extraordinario, estudio constituido por la excelente Introducción que el Profesor J. A. Komonchak, de la Universidad Católica de América ha puesto (pp. 9-32) el libro es en realidad un interesante repertorio documental. Se recogen textos que ya habían sido publicados, junto a otros que son rigurosamente inéditos. La reproducción se hace con diferentes criterios, y no siempre es estrictamente literal, ya por la amplitud de algunos documentos, ya por las reservas que expresamente se pusieron al anónimo y diligente recopilador. Con todo, la aportación es muy grande.

El libro está estructurado en tres partes: preparación; la palabra de las Iglesias; el desarrollo. Se añaden seis anexos y dos excelentes índices. El libro viene a corregir, de manera radical, la deformada imagen que de este Sínodo dieron los medios de comunicación social.

El Código estuvo muy presente, y así lo demuestra la larga lista de cánones citados que recoge la página 668. Hay algunos temas que interesan muchísimo a los canonistas como los referentes a las conferencias episcopales; la participación y corresponsabilidad en la Iglesia; las relaciones entre la curia y el colegio cardenalicio; la reforma de la curia misma... Pueden verse en las páginas 516-518; 563; 572-74;

594-97; 598-602. Nos llamaron la atención las luminosas páginas del Cardenal Hamer sobre la aplicabilidad o no en la Iglesia del principio de subsidiariedad.

Un repertorio documental extraordinariamente útil, que recomendamos.

L. de Echeverría

W. Kasper, *Il futuro dalla forza del Concilio. Sinodo straordinario dei vescovi 1985. Documenti e commento* (Brescia, Edit. Queriniana, 1986) 106 pp.

Un libro pequeño, pero valioso por su contenido y por su claridad. Se lee en poco más de una hora. Uno no lo deja de la mano hasta que lo termina. Es la mejor recomendación.

Tras una breve introducción circunstancial, hay una primera parte con los documentos principales del Sínodo, que conocemos sobre el mensaje al mundo de los Padres sinodales y la Relación final.

La segunda parte es el comentario del autor, que conoce perfectamente los detalles —los vivió por dentro—, porque fue nombrado por el Papa secretario especial del mismo Sínodo. Después de describir muy someramente lo que él llama la «prehistoria», con datos ambientales del difícil momento eclesial, estudia luego la relación final parte por parte. Aquí es donde el autor va explicando poco a poco, en estilo sencillo, asequible y ameno, cómo se elaboró el documento, su contenido doctrinal y práctico, las dificultades que hubo que vencer, el espíritu *gozoso* de comunión eclesial que vivieron los Padres aquellos días junto al Papa.

Un sínodo celebrado para conmemorar el vigésimo aniversario del concilio Vaticano II, «que es y seguirá siendo —allí se dijo— la *carta magna* de la Iglesia que se prepara a entrar en el tercer milenio».

J. Sánchez y Sánchez

Varios autores: *Chiesa particolare e strutture di comunione* (Bologna, Edizioni Dehoniane, 1985) pp. 152.

Nos parece laudable el empeño de dar a conocer lo que es la iglesia particular y describir los organismos especiales que en ella existen. Esto es bueno de cara al laicado católico que, como norma general, no suele conocer más que a los sacerdotes de su parroquia y, acaso también, a su obispo; pero no acostumbran a tener ni noción de lo que es una curia diocesana ni de lo que significan los organismos impulsores de la acción pastoral en su propia diócesis. Y es bueno también para los mismos sacerdotes —y no digamos para los religiosos—, normalmente no muy informados de lo que suponen tales organismos.

El presente libro, después de dar unas ideas muy concisas del aspecto teológico y canónico de la iglesia particular y del obispo diocesano, intenta describir, uno a uno, a la luz del nuevo Código de Derecho Canónico, los diversos organismos de que aquella normalmente se compone. No en profundidad —que no se trata de una obra científica— sino de una forma meramente descriptiva o narrativa. Y así, se ocupa concretamente del sínodo diocesano, de la curia diocesana con todos los cargos u oficios que en ella existen y de los consejos diocesanos, entre los que se contabilizan justamente ocho.

La obra está hecha, como a retazos, por varios autores. Cada tema tiene su propio autor. Y —ya es un tópico decirlo— unos aciertan más que otros. Algunos —dos, en concreto— traen al final una *bibliografía esencial*. Así la llaman. Cambiaríamos la palabra *esencial* por *elemental*. O, tal vez, en superlativo: *elementalísima*. Porque se desconocen, a nuestro juicio —o al menos no se citan— obras que ya son clásicas en sus temas, pero que no son italianas o no las tienen traducidas.

Ya dijimos que este libro no tiene grandes pretensiones científicas. Incluso cuando se intenta dar sobre algún tema nociones históricas, quedan reducidas a unas pinceladas por lo general bastante difuminadas.

No obstante, creemos que se consigue holgadamente el objetivo que se propusieron los autores. Quien lea el libro conocerá lo fundamental sobre unos temas que a todos interesan y por los que, por desgracia, casi nadie se interesa.

J. Sánchez y Sánchez

M. Galloni: *Preparazione di un sinodo. Le diocesi di Reggio Emilia e Guastalla* (Casale Monferrato, Edizioni Piemme, 1986) 172 pp.

En mayo de 1973 se presentaba al Consejo presbiteral de Reggio Emilia y Guastalla, dos diócesis unidas, como tantas otras en Italia, una propuesta, acompañada de 83 firmas, que pedía la celebración de un sínodo diocesano de carácter pastoral. Como consecuencia de estas propuestas se pusieron en marcha diferentes actividades, que se mantuvieron hasta 1979 —por lo que parece deducirse de este libro— pero que deben de continuar, ya que el Obispo auxiliar en el prólogo habla del «attuale sinodo». No hemos sido capaces de leer muy claramente entre líneas, pero parece que se produjeron diversas tendencias (p. 99) que aconsejaron «dejar enfriar la iniciativa. Al menos no se ofrece ninguna referencia a hechos o documentos posteriores a 1979.

De aquí resulta un libro un poco desconcertante, que nos cuenta la preparación de un Sínodo que no se ha celebrado, ni tiene en este momento —o al menos no lo dicen ni el Obispo auxiliar ni el autor— fecha determinada para celebrarse. Es pues historia —contemporánea— pero historia de lo que ocurrió entre 1973 y 1979.

Pero eso no quita nada al interés del libro. Después de exponer, a base de amplia bibliografía (desconoce por completo la española) los antecedentes de la institución sinodal y la significación de la Iglesia particular, nos narra las vicisitudes del proyectado, y nonnato Sínodo, hasta la página 100. Las restantes recogen los documentos, a algunos de los cuales falta la fecha, creando desorientación en el lector.

En el actual resurgir de la institución sinodal, este libro puede ser útil a quien tengan que intervenir en la preparación de este tipo de reuniones, aunque primordialmente esté dirigido al pueblo y clero de las dos diócesis para provocar su reflexión y acción.

L. de Echeverría

F. Martín Carrascosa: *La celebración de los sacramentos. II Normativa Litúrgico-Pastoral* (Córdoba 1986) 287 pp.

Nos hallamos ante un libro eminentemente sencillo y práctico. Todo él está pensado para que sea operativo. El autor quiere que el lector descubra el profundo significado de los gestos litúrgicos en un loable intento de revalorizar la celebración de los sacramentos. Intento que, a mi modo de ver, ha conseguido plenamente.

El libro se divide en siete capítulos dedicados a los sacramentos y una Introducción general en la que se recogen los principios y normas comunes a todos los sacramentos.

A su vez, cada capítulo se divide en dos partes: una doctrinal y otra ritual o práctica.

En la parte doctrinal se expone en forma sintética, pero con seriedad y claridad los principios básicos de la Liturgia tal como se desprenden de la teología, la pastoral y el derecho canónico. Sus afirmaciones se cimentan en textos escriturísticos, conciliares, canónicos, y otros documentos de la Santa Sede y de la Conferencia episcopal española. En la segunda parte del capítulo se detalla todo el proceso ritual de la celebración de cada sacramento con escrupuloso respeto a las disposiciones generales y particulares vigentes.

La presentación es digna, el aparato crítico adecuado, la bibliografía aconsejada es actual, seria y pluralista, el lenguaje claro lejos de tecnicismos innecesarios y estériles en esta clase de obras.

Por todo ello considero que nos hallamos ante un libro muy útil en orden a dignificar la celebración de los sacramentos y para la formación permanente de sacerdotes, religiosos y seglares.

Tal vez se le puede reprochar el que no ofrezca al principio o al final del libro un Índice general del mismo un poco más detallado que el actual. Ello no impediría que conservara los actuales sumarios que coloca al principio de cada capítulo.

A. Molina Meliá

J. Goody: *The development of the family and marriage in Europe* (Cambridge, University Press, 1983) XII-308 pp.

J. Goody, *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. Trad. por Diorki (Barcelona, Ed. Herder, 1986) 418 pp.

Es ya un tópico afirmar que el matrimonio y la familia es, cada vez más abundantemente, objeto de un tratamiento de estudio e investigación interdisciplinar. Afortunadamente, también, se van introduciendo en nuestra lengua los estudios sociológicos sobre el matrimonio o la familia realizadas con una metodología típicamente anglosajona. Un buen ejemplo es esta obra de sociología comparada realizada por J. Goody. Su objetivo es, analizando diversos aspectos de la consanguinidad y afinidad, explicar por qué a partir del a. 300 d.C. ciertos rasgos generales de los modelos europeos de parentesco y matrimonio adoptaron una forma distinta de los de la antigua Roma, Grecia... (p. 22). El período de tiempo analizado (ss. IV-XVI) y el espacio comprendido (Gran Bretaña, Francia, Alemania...) hace que, inevitablemente, este ensayo se desarrolle en un nivel superficial dada la cantidad de datos y aspectos que son necesarios conjugar, como el mismo autor reconoce y asume (p. 299). La tesis de J. Goody es sencilla: el autor parte del hecho de que a partir del s. IV las estructuras familiares de Europa, especialmente las de parentesco, sufrieron una serie de cambios. Cambios que se realizaron en conjunción con la expansión de la Iglesia Católica. Ambos hechos no fueron casuales sino que estuvieron profundamente implicados: los cambios familiares fueron realizados o fomentados por la Iglesia para influir en las estrategias hereditarias familiares y así poder acumular propiedades y bienes para cumplir su misión (p. 220-300). No niega J. Goody que tales cambios tuvieran que ver con consideraciones de tipo ético o doctrinal: pero para él, lo fundamental y motor de este cambio fueron consideraciones de tipo económico. Típica conclusión de una metodología, basada exclusivamente en el materialismo histórico, y que, en definitiva, viene a explicar los sistemas religiosos y doctrinales, y sus cambios, única y exclusivamente en función de la economía. A pesar de las protestas del autor que afirma que no es ese su propósito (p. 292-93).

A la luz de esta tesis central, el autor examina los cambios introducidos en la regulación de la familia en Europa durante la época ya citada: en un primer momento describe las estructuras de parentesco en occidente y en oriente (p. 30) poniendo de relieve sus diferencias y semejanzas. Posteriormente analiza el cambio experimentado en la sociedad germana en la regulación de los grados de parentesco y del matrimonio en general, sobre todo las prohibiciones relativas al matrimonio entre parientes, la consideración de las viudas, la prohibición del matrimonio con los adoptados, el concubinato... Cambios que, según el autor, se produjeron cuando la religión cristiana pasó 'de secta a Iglesia' (p. 121), ya que el proceso de consolidación de la Iglesia como institución caritativa requería una acumulación de fondos (p. 131) y esta finalidad se consiguió, principalmente, mediante sucesivas prohibiciones de contraer matrimonio: se lograba así que muchas propiedades, al no tener heredero legal, pasaran a manos de la Iglesia. Esta tesis, la economía eclesial como motor prin-

cial del cambio de la familia en la edad media, la expone continuamente en toda su obra y la ve en todos los aspectos estudiados. Unos buenos apéndices sobre determinadas cuestiones relativas al parentesco y una abigarrada bibliografía completan esta obra, magníficamente editada tanto en su versión original como en la traducción castellana.

Para valorar esta obra creo que es necesario distinguir varios aspectos en la misma: así, v. g., todo lo relativo al estudio en sí mismo del parentesco (regulación, aspectos antropológicos, comparación entre las diversas sociedades...) es generalmente valioso y clarificador. No es fácil meterse en ese intrincado mundo y el autor, aun con algunas imprecisiones, lo realiza de forma acertada. Es un buen instrumento y ayuda para comprender la legislación sobre esta materia. Al empleo de una metodología concreta nada se puede objetar, si bien hay que ser conscientes de su relatividad y emplear los debidos mecanismos correctores de la misma. Pero donde la obra claramente falla por su tendenciosidad es en su aplicación de lo anterior a la edad media: el autor ni es un historiador del matrimonio, ni es un medievalista a semejanza, v. g., de G. Duby. Las fuentes que maneja, al menos las jurídicas, son generalmente aisladas, parciales, marginales y en bastantes ocasiones sin comprobar su autenticidad. El período que pretende analizar escapa, con mucho, a las posibilidades del autor y éste continuamente se ve obligado a mezclar datos sueltos y esporádicos de distintas épocas históricas y de distintas zonas geográficas para avalar sus conclusiones. Las referencias que hace al derecho canónico matrimonial de la época son muy escasas en el conjunto de la obra y, en bastantes ocasiones, equivocadas. Desconoce, o así lo parece al menos, el carácter evolutivo de la legislación matrimonial canónica que, como tal conjunto orgánico de normas, aparece muy tardíamente... Su tesis fundamental, por todo ello, queda muy devaluada: no niego que a consecuencia de los cambios producidos en la regulación de la familia se realizaron cambios en la estructura económica de la época a favor de la Iglesia. Es más: creo que es un dato que, generalmente, suele pasar desapercibido y que conviene, como hace el autor, tenerlo en cuenta. Pero, en mi opinión, el conjunto de la legislación matrimonial canónica no avala que ese fuera el único motivo de tales alteraciones económicas ni que la preocupación económica eclesial fuera la clave de las reformas introducidas en el matrimonio y la familia, según los estudios que conocemos. Es por ello que gran parte del ensayo realizado por J. Goody, que contiene valiosas aportaciones sobre el parentesco y los sistemas o modelos matrimoniales, está claramente devaluado por el obsesivo empeño de ver en cualquier reforma eclesial de la familia una preponderante y casi exclusiva preocupación por las cuestiones económicas.

F. R. Aznar Gil

C. Lanzetti, *Evoluzione della famiglia in Italia. Documentazione statistica* (Milano, Università Cattolica del Sacro Cuore. Centro Studi e Ricerche sulla Famiglia, 1985) 161 pp.

En esta publicación del Centro Studi e Ricerche sulla Famiglia Clemente Lanzetti recoge en forma sistemática la evolución numérica de los indicadores de mayor relieve sobre los cambios en la estructura y comportamientos familiares en Italia durante los últimos años hasta 1983, utilizando como fuente, principalmente, los datos censales ofrecidos por el Istituto Nazionale di Statistica italiano.

Para una mejor comprensión de la documentación seleccionada en este trabajo advierte acertadamente el autor de la necesidad de situar estos datos, básicamente cuantitativos, en un cuadro interpretativo más amplio como es el que la evolución de la familia está ligada a las transformaciones de la sociedad, especialmente a la evolución de la política, del mercado —sobre todo de trabajo—, al trabajo de la mujer, pluralismo social, sociedad culturalmente condicionada por los medios de comunicación de masas, proceso de urbanización y actual «Transición demográfica», fenómeno

éste que en todos los países industrializados se acompaña de modificaciones bastante homogéneas en la estructura de la familia así como de una determinada política familiar en la que Lanzetti destaca el carácter de intervención de política demográfica que presenta la legislación sobre la familia promulgada en Italia entre los años 1970 y 1978 —institución del divorcio, autorización de los anticonceptivos, reforma del derecho de familia, creación de consultorios públicos familiares, ley sobre el aborto, etc.— desde el momento en que todas estas disposiciones tienen una amplia repercusión demográfica y, si bien es cierto que en gran medida vinieron a legalizar cambios difundidos ya en la práctica, a su vez estimulan y orientan hacia nuevos modelos de vida (p. 11). Desde la perspectiva más amplia se facilita la comprensión del significado de las tendencias evolutivas de la familia italiana aquí descritas en series históricas, apareciendo de esta forma sólo como síntomas significativos de un cambio global de la sociedad que comprende, entre otros, el conjunto de esos aspectos.

El material estadístico se divide en tres partes que abarcan algunos de los elementos básicos del ciclo de vida familiar, desde su constitución hasta su posible escisión por conflictos internos:

— *Cambios en la estructura de la familia*: extensión y tipología, familias con o sin hijos, familias unipersonales (pp. 14-60).

— *Cambios en los comportamientos familiares* (pp. 61-122), en que se analiza la evolución desde los años 50 hasta 1983 de algunos de los indicadores más ligados a los comportamientos familiares: nupcialidad, edad de los contrayentes, matrimonios civiles, natalidad, mortalidad infantil, hijos extramatrimoniales, aborto, separación, divorcio, y la cuestión, sólo en términos cuantitativos, del divorcio y los hijos menores.

— *Distribución de los ingresos entre las familias* durante el período 1980-1983 (pp. 122-29), finalizando con unas *Conclusiones*.

Aunque dado el carácter prioritariamente documentativo de este trabajo se limitan al máximo los comentarios a los datos, se suministran no obstante algunos elementos interpretativos que son indicados más que nada como hipótesis. Así, aunque la familia con hijos resulta ser el modelo más extendido en Italia (más de la mitad de las familias), la *progresiva contracción de la extensión del núcleo familiar* (el promedio ha pasado de cuatro miembros en 1951 a tres en 1981 por diversas causas: aumento de las familias constituidas por personas solas, jóvenes o ancianos en gran parte y muy difundidas en las grandes ciudades, hecho éste que aparece unido al descenso de la nupcialidad; aumento de las familias integraads por los sólo cónyuges, fenómeno unido al de la caída de la natalidad, etc.) es interpretado en conjunto como un *empobrecimiento de las relaciones en el ámbito interno de las familias* (pp. 24-25).

Un tipo de familia sobre el que aquí se insiste en reclamar una mayor atención de sociólogos, psicólogos y otros estudiosos de la problemática familiar así como de los poderes públicos en su política social es el compuesto de un sólo progenitor con hijos, situación cada vez más frecuente derivada de divorcio, separación, viudedad o padres solteros, núcleo que se define como «familia en peligro», «svantaggiata» o «deprivata» y ámbito privilegiado de quienes hoy estudian «la nuove povertà» (pp. 39-40).

Entre las transformaciones más significativas observadas en los comportamientos tradicionales familiares, la caída ininterrumpida de la nupcialidad, fenómeno común a los demás países industrializados, es visto aquí, aparte de vinculado al auge de las uniones libres, como un *cambio en el sistema de valores* en la sociedad italiana que no es sólo expresión del *proceso de secularización* que invade hoy la familia, como puede verse por otros indicadores, v. gr., aumento de los matrimonios civiles, descenso de la natalidad (Italia arroja uno de los porcentajes más bajos de Europa), extensión del aborto (se ha llegado a efectuar en Italia más de un aborto por cada tres nacidos vivos), aumento del número de separaciones, divorcios y de hijos extramatrimoniales..., sino también del *decaimiento del aspecto institucional en la vida de la pareja* (p. 66).

Se trata en suma de un documento informativo breve pero revelador de la situación por la que atraviesa la familia en Italia, que aporta un material cualificado de investigación de gran utilidad para todos los interesados en el campo de estudio de la problemática familiar al tiempo que resulta, por otro lado, de especial interés con relación al estudio de la evolución y prospectiva sobre la familia en España dada la similitud sociológica y en tantos otros aspectos entre ambos países.

J. Cornejo Palacio

G. Caputo: *Introduzione allo studio del diritto canonico moderno 2: Il Matrimonio e le sessualità diverse: tra istituzione e trasgressione* (Padova, CEDAM, 1984) XII-414 pp.

Trata la presente obra sobre el tema del derecho matrimonial canónico y lo hace desde unas perspectivas y coordenadas que no suelen ser las usuales en este tipo de obras que están dirigidas a un amplio y heterogéneo grupo. Tal como se indica en su sugerente título, se trata de una exposición del derecho matrimonial canónico conjuntamente con 'las otras formas de sexualidad' que el autor denomina, sin explicar su alcance y contenido, 'diversas'. Más bien, quizá, habría que hablar de 'desviadas' y 'anómalas' o, si se pretende exponerlas desde una óptica neutral y aséptica, distinguir claramente sus diferentes aspectos (psicológico, ético, moral, canónico, etc.) ya que de lo contrario algunas afirmaciones pueden inducir a error: v. g., las páginas dedicadas a la consideración de la homosexualidad según algunos sectores católicos (p. 298 y ss.). Hecha esta salvedad, nos parece perfectamente correcto y legítimo el intento del autor por incorporar a la obra 'el gran debate sobre la sexualidad que ha caracterizado a gran parte de la ciencia del novecientos' (p. VII). Desde esta óptica peculiar queda resaltada la tensión entre lo 'público' y lo 'privado' en el ordenamiento matrimonial canónico fruto, en definitiva, de la tensión que caracteriza al mismo matrimonio. La obra, además, expone su contenido en una clave muy didáctica: el autor adopta la perspectiva histórica de la configuración del derecho matrimonial canónico. Ello permite 'asistir' a la creación y desarrollo de las normas, amén de una mejor comprensión de las mismas. Dada la amplitud del tema, lógicamente, ello tiene que hacerse muchas veces de forma breve, lo que conlleva algunas simplificaciones y algunas sistematizaciones que no nos parecen muy correctas: v. g., los capítulos dedicados a las sexualidades 'no homologadas' (adulterio, homosexualidad, etc.) en cada época histórica (pp. 101-16, 207-21, etc.). Conjuntamente con esta visión diacrónica o histórica, ofrece una sistematización (pp. 133-207) del derecho matrimonial canónico, a veces confusamente mezcladas normas del CIC de 1917 y del actual, y una perspectiva amplia de la influencia del Concilio Vaticano II sobre el mismo. Termina la obra con una abundante selección de fuentes de derecho canónico matrimonial (pp. 305-403) que son de gran utilidad. Libro, en suma, interesante y que presenta el derecho matrimonial canónico desde unas perspectivas o claves no muy corrientes.

F. R. Aznar Gil

A. Molina Meliá - M^a E. Olmos Ortega: *Derecho matrimonial canónico sustantivo y procesal* (Madrid, Editorial «Civitas», 1985), 399 pp.

Desde que en 1983 apareciera el nuevo Código de Derecho Canónico, muchos canonistas, como no podía ser menos, han debido de adaptar los viejos y clásicos textos que durante generaciones sirvieron a los estudiantes para adentrarse en el estudio de la disciplina, por otros puestos al día; junto a ellos, una nueva generación de jóvenes profesores universitarios se han incorporado a esa tarea nada fácil de encontrar el justo término que debe presidir un manual didáctico de la materia.

Es lógico que dentro del «Derecho canónico» haya sido la materia matrimonial

la que más haya llamado la atención de los mismos. Primero, porque es quizá la que con más detenimiento se suele explicar en las cátedras de Universidades del Estado; y también, porque suelen tener una buena acogida entre bastantes profesionales del foro que han de conocerla para poder tenerla en cuenta en los numerosos casos que la vida diaria les trae a sus despachos.

Entre las obras que estudian el nuevo Derecho matrimonial canónico, se encuentra la de los Profesores Molina Meliá - Olmos Ortega. Docentes en la Universidad de Valencia, han fijado su objetivo con claridad y sinceridad digna de elogio el decir en la presentación que buscan conseguir un «manual» que sirva para los alumnos matriculados en Facultades Jurídicas, y otros estudiosos preocupados por esta temática. Y, como ellos mismos nos recuerdan, en un manual hay que buscar más que originalidad o excesiva amplitud en el tratamiento de los puntos que se traten, claridad en la exposición, precisión en los términos, y armonía en el tratamiento de conjunto; todo ello sin olvidar poner al lector en contacto con una seleccionada bibliografía.

Creo que la obra que reseñamos cumple fielmente tales finalidades. Y así, en sus treinta y un capítulos van pasando revista a un panorama que podríamos denominar básico y multicomprendivo (fuentes y nociones generales) para concluir en una exposición detallada, luego, de los principales temas que componen esa parte del «programa» a explicar en la Universidad. La especificidad del Centro en que desarrollan su enseñanza, les lleva a incluir en los tres últimos capítulos cuestiones que sin ser propiamente canónicas (en sentido estricto) no pueden obviarse en una Facultad de Leyes para la formación de juristas civiles: nos referimos a los denominados «sistemas matrimoniales», con especial referencia al español, y la eficacia que en éste tiene el matrimonio celebrado según las normas canónicas.

Como se lee muy bien, y la exposición es clara y precisa, estimo que cumplirá con creces el papel que los autores le han asignado. Es posible que el tratamiento que han dado a la parte «bibliográfica» deje algo que desear, o que nos hubiera gustado mayor profundización en algunos puntos concretos; pero ello depende sin duda de apreciaciones personales y no desmerece en mayor medida el pulcro trabajo realizado. Lo básico se encuentra expuesto, incluso con algunas alusiones a la historia y el proceso codificador reciente; y cuestiones como «el amor y el matrimonio», la «discreción de juicio», la «incapacidad para asumir las obligaciones matrimoniales», «el error y la simulación», etc., etc., pueden confirmarlo.

Finalmente señalar que junto al Derecho matrimonial sustantivo, se aborda también el «Derecho procesal matrimonial», estudiándose las causas matrimoniales en forma resumida pero suficiente.

Quede nuestra felicitación a los autores y la sincera expresión de nuestro positivo parecer de su trabajo.

L. Portero

A. Bernárdez Cantón, *Compendio de Derecho Matrimonial Canónico*. 5ª ed. (Madrid, Ed. Tecnos, 1986) 295 pp.

Desde que en 1966 el Prof. Bernárdez Cantón nos deleitó con su primera edición, tras la promulgación del Código de 1983 era la obra esperada por todos, dado el rigor científico y la claridad expositiva que caracterizan a dicho autor.

El libro, dividido en 19 capítulos, trata en primer lugar de las cuestiones fundamentales del Derecho Matrimonial Canónico, tales como la definición del matrimonio, su naturaleza jurídica, su fines, propiedades y bienes, la potestad de la Iglesia, etc. Seguidamente habla de los impedimentos en general y en particular, su dispensa, los matrimonios mixtos y otras prohibiciones legales. Más tarde del consentimiento matrimonial, su contenido, definición y elementos, así como de las causas de nulidad por incapacidad y falta de deliberación, por desconocimiento, por temor, por simulación, por condición. Posteriormente analiza la preparación y formalidades del matri-

monio para pasar al estudio de la forma jurídica sustancial, luego nos habla de la revalidación del matrimonio, de los efectos del mismo y finalmente de la separación y disolución.

Tras la lectura del mismo solamente nos ha sorprendido que cuando menciona los supuestos en que el matrimonio civil es aceptado y reconocido por la Iglesia (pp. 49 y 50) omite, supongo que por olvido, el matrimonio contraído entre dos católicos que han abandonado la Iglesia Católica por acto formal.

Es este Compendio de Derecho Matrimonial Canónico una obra valiosa no sólo para los alumnos, sino también para cualquier profesional del derecho. Todo él está escrito, pese a su profundidad en el tratamiento de cada una de las cuestiones, en un lenguaje claro y asequible, sin olvidar su calidad jurídica.

A través del mismo se pueden conocer las principales tesis de la doctrina y de la jurisprudencia sobre cada uno de los temas, con las citas correspondientes tanto de autores como de sentencias de la Rota Romana.

El libro finaliza con una bibliografía general sobre el derecho matrimonial.

Por último felicito al autor por la publicación de dicho Compendio y espero que su libro obtenga la misma aceptación y éxito que sus anteriores ediciones, dada su sencillez, enfoque y sistemática utilizada.

M.^a E. Olmos Ortega

Canon Law Society of America: *Proceedings of the Forty-Sixth Annual Convention*. Milwaukee, Wisconsin October 8-11, 1984 (Washington, Canon Law Society of America, 1985) 308 pp.

Canon Law Society of America, *Proceedings of the Forty-Seventh Annual Conventio*. New Orleans, Louisiana October 15-18, 1985 (Washington, Canon Law Society of America, 1986) 230 pp.

Los dos volúmenes que presentamos son la publicación de las reuniones anuales de 1984 y 1985 de los canonistas norteamericanos de USA. Se trata de obras que reúnen una serie de colaboraciones (diversas y variadas tanto en su temática como en su realización) y una información exhaustiva de las actividades realizadas durante los respectivos años por la CLSA, presentando una interesante panorámica de las realizaciones de los canonistas en USA. Ambas obras tienen el mismo esquema: ponencias comunes, colaboraciones para diferentes seminarios o reuniones, e información de las actividades de la asociación. En el volumen correspondiente a 1984 las ponencias centrales están dedicadas a exponer la aplicación del actual CIC en USA: *D. F. Hoye*, Secretario General de la Conferencia Nacional de los Obispos Católicos, presenta cómo se ha realizado la aplicación del CIC por la Conferencia Episcopal a partir de una cuádruple división de los cánones según que éstos exigieran una acción inmediata, dilatada, remota o no-acción (pp. 1-11). *R. G. Weakland*, Arzobispo de Milwaukee, expone las posibilidades que se ofrecen a la Iglesia local para su desarrollo en este CIC (pp. 12-23). Y *R. Castillo Lara* (pp. 24-40), reflexiona sobre cuál es la vía más apropiada para aproximarse al CIC actual, destacando, entre otras, las siguientes actitudes que se deben adoptar ante el mismo: aceptación, estima y respeto, ley y libertad, ley y actuación pastoral, presentación adecuada del CIC, etc. La mayor parte de las restantes colaboraciones son aportaciones, interesantes y sugerentes, sobre la canonización de la ley civil (sobre todo en lo referente a temas patrimoniales) y a la recepción del CIC. A lo anterior hay que añadir otras menores referentes a temas matrimoniales, procesales, de derecho de religiosos, etc.

El volumen correspondiente a 1985 dedica sus tres ponencias centrales a la relación entre eclesiología y derecho canónico: *A. Dulles* (pp. 1-15) realiza una prospectiva eclesiológica de los próximos años, destacando las previsibles tensiones teológicas que puedan tener una mayor repercusión en el ordenamiento canónico: Iglesia abierta

o solidaria, Iglesia ecuménica o misionera, Iglesia local o universal, democrática o jerárquica, socio-crítica o sacral... R. G. *Cunningham* (pp. 16-34) presenta una muy interesante ponencia sobre la respuesta del canonista al nuevo CIC a través de tres momentos o participaciones: invitación al estudio del mismo, ofrecer su ayuda para su adecuada interpretación y para una conveniente inspiración en su desarrollo. F. G. *Morrisey*, finalmente, describe la contribución de los diferentes Sínodos de los Obispos a la elaboración del CIC y traza las líneas fundamentales de la previsible aportación de los mismos a su desarrollo (pp. 35-47). Las restantes colaboraciones tratan, de forma muy distinta, sobre temas diversos: el sacramento de la Eucaristía, algunas cuestiones específicas del derecho de los religiosos (separación del instituto, admisión en los mismos de personas divorciadas o cuyo matrimonio ha sido declarado nulo), cuestiones procesales (entre las que hay que destacar una dedicada a exponer las aplicaciones de la informática en los tribunales eclesiásticos, p. 139), etc.

El conjunto de los dos volúmenes es, en líneas generales, interesante y nos ofrece una panorámica de la canonística de aquel país. A destacar que en ambos se presenta una estadística de la actividad de los 179 tribunales eclesiásticos durante 1983 (pp. 264-73) y 1984 (pp. 192-207) comprendiendo, amén de los datos ya contenidos en el *Annuario Statisticum Ecclesiae* sobre las causas de nulidad matrimonial, una información exhaustiva sobre el número de personas (profesionales y técnicos) que están dedicados en ellos 'Full Time' o 'Partial Time', los gastos e ingresos originados, etc. Idea que debería ser imitada y puesta en práctica en nuestro país donde, con muchas menos diócesis y causas, es harto difícil, costoso y problemático, casi rayando en lo imposible, conseguir dicha información elemental.

F. R. Aznar Gil

E. Cappellini (ed.): *Il matrimonio canonico in Italia* (Brescia, Ed. Queriniana, 1984) 324 pp.

Es el objeto de esta obra exponer la actual normativa canónica sobre el matrimonio y está destinada a un sector no muy especializado en la materia (clero en general, estudiantes de teología). A esta preocupación pastoral, el editor de la obra ha añadido el tratamiento interdisciplinar de la materia 'para que el sacerdote, sin tener que recurrir a múltiples volúmenes, encuentre aquí lo necesario para un estudio orgánico, que lo disponga a tratar del matrimonio bajo los diversos aspectos' (p. 5). El conjunto de la obra, dentro siempre de las limitaciones que este tipo de libros presentan, es un buen tratado canónico sobre el matrimonio para los destinatarios pensados y, en líneas generales, con una profundidad y rigor que no suelen ser usuales en esta clase de manuales. La exposición se desarrolla en diez temas a los que hay que añadir un apéndice con el texto latino e italiano de los cc. 1055-1165. E. *Ruffini* expone los trazos teológicos fundamentales del sacramento del matrimonio (pp. 7-42): exposición que destaca y subraya las notas teológicas más relevantes, tales como su formación histórica, la actual lectura personalística del matrimonio, sus parámetros teológicos, la problemática sacramento matrimonio-fe... S. *Ardito* (pp. 43-90) tiene a su cargo el tema de la naturaleza del matrimonio canónico y su preparación: estudia la definición del matrimonio, su esencia y fines, las propiedades esenciales, etc. Cuestiones todas ellas básicas y que el autor describe acertadamente en líneas generales. E. *Cappellini* tiene que exponer en breves páginas todo lo relacionado con los impedimentos matrimoniales (pp. 91-114) y los matrimonios mixtos (pp. 115-22). M. F. *Pompedda* (pp. 123-46) sintetiza de forma clara y concisa sus amplios estudios del consentimiento matrimonial, y logra una magnífica exposición sobre el mismo, especialmente en lo relativo al c. 1095. En su breve exposición logra aunar la claridad pedagógica con la seriedad de su argumentación, con lo que ofrece una buena visión panorámica sobre el acto esencial del matrimonio. M. *Marchesi*, pp. 147-58, y G. *Buscaglia*, pp. 195-226, se limitan a ofrecernos un buen resumen de lo concerniente a la forma

canónica y al procedimiento procesal de las causas matrimoniales. Exposiciones breves pero que, al menos, indican lo más esencial del tema. G. Dalla Torre, pp. 159-94, ofrece un magnífico resumen de la relación entre el matrimonio canónico y el matrimonio civil aplicada a la concreta situación italiana: esboza la historia de ambas instituciones, señala las convergencias y divergencias entre ambas y, finalmente, expone el 'matrimonio concordatario' en Italia, esto es la regulación de los efectos civiles del matrimonio canónico. Exposición sumamente interesante ya que el autor no se limita a la descripción de la posible 'casuística' sino que intenta abordar el porqué de la actual situación matrimonial italiana. A. Caprioli, pp. 227-50, expone la parte litúrgica de la celebración del matrimonio, describiendo algunos rasgos de su historia e insistiendo en algunos aspectos de la renovación conciliar, y P. Scabini, pp. 251-92, presenta una amplia y sugerente visión de la solicitud pastoral de la Iglesia para el matrimonio que, dados los destinatarios de la obra, será muy apreciada tanto por sus contenidos como por las abundantes sugerencias prácticas que expone para llevar a cabo la pastoral matrimonial. El libro, como hemos dicho, es una buena exposición global de los principales aspectos del derecho matrimonial canónico para los no iniciados en esta materia. Finalidad que cumple sobradamente.

F. R. Aznar Gil

G. Caberletti: *L'oggetto essenziale del consenso coniugale nel matrimonio canonico. Studio storico-giuridico sul pensiero di Tomás Sánchez* (Publicazioni del Pontificio Seminario Lombardo in Roma. Ricerche di Scienze Teologiche, 26; Brescia, E. Morcelliana, 1986) 202 pp.

La obra *De sancto matrimonii sacramento* del jesuita cordobés Tomás Sánchez (1550-1610) tuvo una importancia fundamental en la elaboración de la doctrina teológico-canónica matrimonial posttridentina. Publicada por vez primera en el año 1602, tuvo una gran difusión y una gran influencia en la determinación y fijación de cuestiones canónicas fundamentales en el matrimonio. Se puede decir que bastantes de sus aportaciones, que configuraban de forma nítida la institución matrimonial católica, sólo han sido superadas con el CIC de 1983. Su estudio y conocimiento es, por ello, imprescindible para el conocimiento histórico y sistemático de la actual normativa vigente en el ordenamiento canónico matrimonial. Caberletti estudia en esta obra el núcleo central de la doctrina matrimonial sancheziana: el objeto esencial sobre el que recae el consentimiento matrimonial. Se trata de un estudio breve, conciso, con un gran aparato de notas y en el que se nos presenta la doctrina de T. Sánchez sobre el objeto esencial del consentimiento matrimonial. Todo ello ya es un gran valor, ya que el autor ha sabido enunciar los aspectos que más interesan para la exposición del tema elegido entre la enorme casuística y la masa de conceptos que maneja el jesuita cordobés. Ha dividido su estudio en tres capítulos: el primero expone la definición, esencia y fines del matrimonio; el segundo el objeto esencial del consentimiento conyugal; el tercero, finalmente, el matrimonio 'in facto esse' y el objeto del consentimiento matrimonial.

Todos ellos, como espléndidamente señala el autor en la conclusión (p. 187), giran en torno a la clarificación doctrinal que Tomás Sánchez realiza: el objeto esencial formal del consentimiento matrimonial es la mutua *traditio* entre los esposos de la *potestas in corpus*, del *ius in corpus*, de la *potestas ad copulam*. Tal es la esencia del matrimonio *in fieri*. A través de esta concepción matrimonial, fuertemente impregnada de los aspectos biológico-procreativos de la unión conyugal, Sánchez establece la distinción entre el *ius* y el *usus*, resuelve el problema de la impotencia, etc. Inútil es repetir y recordar sus consecuencias ya que su influencia ha perdurado, y aún se deja sentir, en parte de la actual canonística. En el debe de Sánchez, entre otras cuestiones, hay que colocar el abandono de la dimensión espiritual del matrimonio como

elemento esencial del mismo, la excesiva acentuación del significado sexual-procreativo del matrimonio empobreciendo la realidad interpersonal del matrimonio... En el habe, exponer una definición precisa y completa, aunque no original, de la esencia del matrimonio. Caberletti presenta todo ello de forma clara y concisa, lo cual no es fácil. Lástima, sin embargo, que no exponga más ampliamente las fuentes de donde Sánchez depende (p. 110), ni el pensamiento de autores coetáneos al jesuita: el estudio queda así bastante incompleto, ya que no se puede apreciar ni el punto de partida de Sánchez, ni su relación con la época, ni su aportación e influencia en épocas posteriores. Falta, en una palabra, toda ambientación histórico-teológico-canónica que es imprescindible en este tipo de estudios.

F. R. Aznar Gil

Guide pour la pastorale des Foyers Mixtes. Documents des Eglises (Lyon, Centre Saint-Irénée, 1986) 122 pp.

La presente obra es un número especial de la revista *Foyers Mixtes* y, tal como indica su título, es una recopilación de documentos oficiales sobre la pastoral de los hogares mixtos publicados desde el año 1970 en Francia, Suiza y Bélgica. Son, en su mayor parte, documentos de carácter canónico y pastoral, y la finalidad de su publicación es eminentemente práctica y operativa: conseguir que los interesados en estas materias tengan un instrumento útil para estar correctamente informados de las disposiciones oficiales sobre las relaciones ecuménicas y obrar con conocimiento de causa. Obra muy útil porque reúne en un único libro muy manejable una serie de documentos importantes que se encontraban dispersos en múltiples publicaciones, la mayoría de las veces difícilmente accesibles. La obra es un modelo a imitar para conseguir que una edición de textos oficiales pueda dirigirse a un público heterogéneo, sea atrayente por su presentación tipográfica y claridad pedagógica, e interesante por su contenido. Reúne 29 documentos sobre materia ecuménica que tienen relación directa o indirecta con la familia, y que pertenecen al Episcopado Católico, a las Iglesias Luteranas y Reformadas, y a diferentes comités interconfederales (Católico-Luterano, y Reformado, Católico-Protestante, Católico-Ortodoxo, Católico-Anglicano). Una cronología de los principales documentos y un buen índice de materias ayudan a su correcto uso e interpretación. Libro, en suma, útil, magnífica y pedagógicamente editado y que prestará una gran ayuda a todos los interesados en materia ecuménica-matrimonial.

F. R. Aznar Gil

J. A. de Jorge García Reyes: *El matrimonio de las minorías religiosas en el derecho español. Evolución histórica y regulación en la Ley 7 de Julio de 1981*. Presentación de R. Navarro-Valls (Madrid, Ed. Tecnos, 1986) 324 pp.

El actual sistema matrimonial español, con una especial atención a la consideración del matrimonio canónico en el mismo, es uno de los temas más tratados desde 1979 hasta la actualidad en la literatura jurídica española: constitucionalistas, civilistas, eclesiasticistas, canonistas... se han aprestado —nos hemos aprestado— generosa y abundantemente a disertar sobre el mismo desde casi todos los ángulos imaginables, y alegando todo tipo de razones para acudir a la noble y ardua tarea de desentrañar los misterios que se esconden y las claves que regulan el sistema matrimonial español. Sinceramente dudo que en los últimos años haya un tema más estudiado que éste. Y el resultado no puede ser más descorazonador: tenemos un sistema matrimonial del que, a pesar de su juventud, se está pidiendo su reforma y clarificación; una praxis matrimonial dividida; y una masa de estudios sobre el mismo de escaso valor y aportación, en una gran parte de la misma, por su alto componente ideológico, por su

reiteración en los temas y soluciones ofrecidas y por su obcecación en planteamientos matrimonialistas que, en mi opinión, más se corresponden con tiempos pasados que con la actualidad. Una buena ocasión para quebrar esta línea doctrinal es el tema de la presente monografía que versa sobre la consideración del matrimonio de las confesiones religiosas acatólicas en el sistema matrimonial español actual.

Dos grandes partes configuran la obra: un planteamiento histórico del tema y un análisis de las posibilidades actuales que presenta el ordenamiento civil español. La evolución histórica del tema viene dividida en tres grandes épocas, si bien, como acertadamente dice el autor, sus planteamientos son distintos en cada época: la primera etapa abarca desde el nacimiento del cristianismo a la invasión árabe (pp. 25-44) y el autor expone el matrimonio religioso acatólico en la España romana (ciudadanos romanos, autóctonos, judíos) y en la España visigoda (matrimonio arriano y matrimonio judío). Descripción basada, fundamentalmente, en estudios y obras de divulgación más que en las fuentes y en las que hay algunas afirmaciones que no compartimos (p. 26, matrimonio como acto civil; p. 33, la afirmación sobre el concubinato y su consideración por parte de la Iglesia; p. 35, el matrimonio de los arrianos...). La segunda época (pp. 47-127) abarca desde la invasión árabe hasta el s. XIX: se describe el matrimonio musulmán en la España árabe y en la España cristiana (mudéjares y moriscos), el matrimonio mozárabe, el matrimonio judío y el de los judaizantes. Exposición que se realiza, como en el caso anterior, al hilo de estudios y obras generales, llamando la atención el rarísimo uso que hace el autor de las fuentes y normas canónicas. Expone, igualmente, algunos rasgos del matrimonio de los acatólicos en las Indias españolas especialmente el de los pueblos precolombinos y el de los indígenas no convertidos al cristianismo. La conclusión del examen histórico es que, en diferentes épocas y por diversos motivos, se ha admitido como válido y con los subsiguientes efectos civiles el matrimonio religioso acatólico por el ordenamiento estatal español.

La tercera etapa histórica analizada coincide con el planteamiento más o menos actual del problema en nuestro país: configuración del matrimonio civil y regulación de la libertad religiosa, con las múltiples implicaciones de todo orden (políticas, sociales, religiosas, etc.) que ello trajo consigo. Es así como el autor analiza ampliamente la ley de matrimonio civil de 1870 (pp. 136-53) y la ley de matrimonio civil de 1932 (pp. 153-62), destacándose cómo la primera de las dos leyes citadas justificaba la instauración del matrimonio civil obligatorio como una necesidad de llevar a la práctica los principios de libertad religiosa, de igualdad de los ciudadanos ante la ley y de libertad de conciencia en el matrimonio (p. 152). Termina esta parte histórica describiendo la praxis jurídica observada en el Protectorado y Colonias Africanas españolas (pp. 163-77), donde se admitieron como válidos a efectos civiles el matrimonio islámico, el judío y estuvo prevista en 1943 una legislación que reconocía los matrimonios de Guinea contraidos según las costumbres del país (pp. 173-74). Tras una referencia a lo que supuso en esta materia la Ley de Libertad Religiosa de 1967 (pp. 181-98), el autor inicia el análisis del tema en el actual ordenamiento estatal español. Expone, una vez más, el actual sistema matrimonial español: análisis de las propuestas *de lege ferenda* sobre la nueva regulación española del matrimonio (pp. 198-211), del marco constitucional del matrimonio religioso acatólico (pp. 228 y ss.) y de la Ley 30/1981 (pp. 250-321), repitiendo las ya consabidas teorías matrimonialistas, a las que el autor añade las suyas propias, y desde donde se pretende formular una propuesta válida para la consideración del matrimonio religioso acatólico en el sistema matrimonial actual español. La tesis del autor es que, partiendo de los principios de libertad religiosa y de igualdad jurídica, el sistema matrimonial más idóneo para respetar ambos principios es el facultativo con pluralidad de formas y clases de matrimonio (pp. 212-27): respeto a la consideración institucional que cada confesión religiosa tenga hacia el matrimonio. El Estado, establecidos unos ciertos límites generales que salvaguardaran las exigencias del derecho natural, tendría que limitarse a reconocerlo en cuanto sus efectos civiles en su completa e íntegra regulación (constitutiva, registral, extin-

tiva). Su regulación vendría dada por un 'mínimo civil' y un 'plus jurídico confesional' (p. 273) que el Estado tendría que respetar y garantizar. Desde esta tesis central el autor analiza las diferentes opiniones sobre el tema, interpreta las diferentes normas estatales del matrimonio, esboza una sugerente propuesta *de lege ferenda* y rebate las diferentes objeciones que se le puedan plantear.

La monografía es interesante y sugerente por el tema elegido, su realización y la tesis propuesta que, lamentablemente, no creo que sea acogida en nuestro país por diversas razones no tanto técnicas o jurídicas cuanto políticas (confusión entre lo 'social', 'jurídico' y 'público'; tendencia hacia un estatalismo jurídico y un monolitismo regulador; relegación de lo religioso al ámbito privado; comprensión de la libertad religiosa más en un sentido negativo que positivo; concepción decimonónica de la regulación de la institución matrimonial; etc.). El planteamiento histórico del tema coloca al Estado en su justo papel en la regulación del matrimonio y sirve para, al menos, desdramatizar la polémica Iglesia Católica-Estado en esta materia. Las reflexiones sobre la libertad religiosa y la igualdad jurídica son breves pero, creo, muy válidas. Obra, en suma, sugerente y rica en proposiciones y reflexiones, pero de cuya viabilidad *hic et nunc* dudo mucho ya que supone tal cambio en el planteamiento jurídico del tema que no creo que ni siquiera se intuya su planteamiento de forma correcta. Y, sin embargo, yo creo que su propuesta, con algunas correcciones y matizaciones, es lógica, coherente y viable. Esto dicho, creo que la obra tiene algunos defectos formales y consideraciones que yo no comparto: el tema elegido y su desarrollo es excesivamente amplio y de ello se resiente toda la obra; falta un capítulo dedicado al derecho comparado actual que hubiera mostrado las perspectivas de su proyecto, así como algún capítulo conclusivo donde se indicaran los principales puntos y acuerdos de la monografía; no se tiene suficientemente en cuenta la tradición jurídica, al menos la más reciente, de la Europa continental que niega virtualidad práctica al estatuto personal en esta materia (que, en definitiva, es la tesis defendida por el autor); la reiteración de temas ya suficientemente estudiados y la brevedad en la reflexión de otros (significado del matrimonio, libertad religiosa, igualdad jurídica) son otros de los defectos; etc. Algunas opiniones del autor creo que, cuando menos, son bastante discutibles: la crítica que hace al sistema matrimonial formal creo que es excesiva; el concepto de libertad religiosa que emplea es excesivamente institucional negando virtualidad práctica a los que, v. g., han contraído matrimonio según la regulación de una confesión religiosa y posteriormente la abandonan y proponiendo soluciones que no nos parecen muy correctas (pp. 227-275): piénsese, v. g., en la solución que ha tenido que adoptar el derecho estatal alemán ante los que abandonan 'civilmente' una confesión religiosa para rehuir sus obligaciones fiscales para la misma; da la impresión, a veces, de que el Estado más que tutelador de la libertad religiosa es garante del cumplimiento de los compromisos y obligaciones de la misma religión o confesión; el papel del Estado para la regulación de los efectos civiles del matrimonio religioso —a través del denominado 'mínimo civil'— es muy discrecional, subjetivo y difícilmente objetivable, por exceso o por defecto, a pesar de sus constantes referencias al 'orden público' y al 'derecho natural' como criterios reguladores de la admisión o no de un sistema matrimonial religioso (véanse, v. g., las propuestas hechas por el autor para aceptar o rechazar diferentes normas del matrimonio judío, islámico, ortodoxo, etc.: pp. 308-10); la misma privatización del derecho de familia no es suficientemente tenida en cuenta, así como que el matrimonio civil y religioso son cada vez más distintos... Estas objeciones en nada desmerecen el conjunto de esta magnífica monografía, algunas de cuyas conclusiones son valientes y clarificadoras del actual sistema matrimonial español ('el matrimonio protestante es el gran privilegiado de la actual reforma matrimonial', p. 309) y, sobre todo, es un aliento para superar generosamente ideologías y tendencias totalitarias y monolíticas sobre el derecho de la familia, uno de cuyos resultados es la agonía legal del concepto mismo de matrimonio en la sociedad actual.

F. R. Aznar Gil

F. Rivero Hernández y otros autores: *El derecho de visita. Teoría y Praxis* (Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1982) 454 pp.

El régimen de visitas, o como otros autores lo han denominado «régimen de relaciones interpersonales», que aparece regulado generalmente como consecuencia del fracaso matrimonial, es un tema ciertamente interesante y de gran actualidad. El mismo hecho de que la obra que reseñamos agotase su primera edición en unos pocos meses, puede ser muestra evidente de que se trata de algo vivo en nuestra sociedad y de tramitación frecuente en juzgados y despachos profesionales.

Sociológicamente, en efecto, puede constatarse que el aumento de causas matrimoniales de nulidad, separación o divorcio conlleva inevitablemente un paralelo aumento de decisiones jurídicas sobre el llamado «derecho de visita». La pregunta ¿con quién han de quedar los hijos en situaciones semejantes? ha de responderse de alguna forma, sin perder de vista que una nueva sensibilidad social contempla todo lo relativo a los niños procurando obrar en su favor. El Derecho también ha sufrido cambios en esa misma línea: de considerar la patria potestad como un «beneficium» de quienes la poseen, se ha pasado a verla como «officium» en favor del menor. Y cuando los grandes perdedores en las crisis matrimoniales, que son los hijos, quedan al paio de un hogar deshecho, ha de buscarse que tal situación sea lo menos traumática posible; nada mejor que dejar al juez, concediéndole una buena dosis de discrecionalidad, la posibilidad de proveer lo que considere mejor para ellos.

Sin embargo, todo esto, que parece evidente, no ha sido sino una conquista relativamente reciente. En realidad, sólo hace un siglo aproximadamente comenzaron los tribunales de justicia a poner en práctica tal filosofía, y serían posteriormente las legislaciones las encargadas de plasmar algo que la lógica había impuesto a través de la actuación judicial. Entre nosotros aparecerán los primeros atisbos en sentencias de 1909 y 1929, cuando el Tribunal Supremo (quizá influenciado por la doctrina y jurisprudencia francesa) decide progresar sobre la filosofía plasmada en nuestras leyes civiles. El tema preocupó doctrinalmente a partir de mediados del actual siglo, y hoy el Código Civil recoge las modernas tendencias en varios de sus preceptos, como pueden ser el 91, el 94, el 103 y el 161.

¿Cómo debe interpretarse esta normativa? ¿Cuál es la naturaleza y el contenido del «Derecho de visita»? ¿Qué medios hay para garantizar su cumplimiento, y en qué forma puede llevarse a efecto? Estas y otras muchas preguntas son la materia sobre las que la monografía que reseñamos pretende dar cumplida respuesta, y ciertamente creo que en gran medida lo consigue. Porque tanto Francisco Rivero Hernández (en un extenso trabajo), como García Cantero, Rafael Ruiz de la Cuesta, José R. San Román, Daniel Mata, Calvo Cabello y otros colaboradores prácticamente tratan todos los posibles supuestos y dan una panorámica completa sobre lo que es y hasta dónde llega el ejercicio de tal derecho, así como su naturaleza. Mons. León del Amo contempla la temática desde el ángulo canónico, y Julio Sáez Vélez propugna la implantación de un procedimiento «ad hoc» para mejor resolver las complicadas situaciones a que puede dar lugar.

De todo el volumen creo que puede resaltarse la amplitud con que ha de ser concebido el «régimen de visitas», pues no se trata únicamente de lo que el término puede hacernos ver, tomándolo en sentido estricto, sino también de «comunicar con los hijos y poderlos tener en su compañía» (comprendiendo por tanto llamadas telefónicas, comunicación por correo, períodos de vacaciones junto a ellos, etc.). Igualmente amplia debe ser la visión sobre a quiénes afecta (no únicamente a los padres, sino también a otros familiares consanguíneos e incluso, en algunas ocasiones, de otro tipo). Y finalmente comprender que se trata de un «Derecho natural» (sobre todo entre padres e hijos), fundamentalmente centrado en las relaciones humanas y afectivas, y que únicamente puede ser denegado por causas realmente graves.

El Derecho canónico poco o nada dice, verdaderamente, sobre el particular. Únicamente el can. 1154 señala que en casos de ruptura de la convivencia ha de procu-

rarse adecuadamente el sustento y educación de los hijos. Serán por tanto en la mayoría de las veces los jueces civiles quienes decidirán en este campo, aunque una toma de posición del juez eclesiástico sea teóricamente posible e incluso pueda gozar de fuerza ejecutiva en la esfera civil, siempre que se ajuste al Derecho del Estado.

Si ya Vives Villamazares se preocupó de este tema allá por los años 50 de nuestro siglo, poca bibliografía posterior se le ha dedicado de manera específica. Por eso hay que dar la bienvenida a este volumen, seriamente trabajado y bastante completo. Iniciado su esquema en las relaciones de un Symposium celebrado en la Universidad de Navarra en junio de 1980, ha podido recoger la importante reforma habida en nuestro Código civil en 1981 y consecuentemente podemos decir que se encuentra puesto al día.

Hemos de felicitar a los autores y a la División Interdisciplinaria para la Familia, que alienta (no es éste el único caso) estas publicaciones de indudable interés.

L. Portero

E. Estrada Alonso, *Las uniones extramatrimoniales en el derecho civil español* (Madrid, Ed. Civitas, 1986) 372 pp.

El hecho de las parejas heterosexuales que instauran una relación y convivencia *more uxorio* sin ninguna formalidad civil es uno de los temas que cada vez más frecuentemente es objeto de atención y de estudio por los ordenamientos jurídicos: la progresiva extensión de las mismas, calculada muchas veces más intuitiva que científicamente; el significado de este fenómeno que supone una profunda privatización de la institución matrimonial; el interés del Estado por resolver jurídicamente algunas situaciones injustas derivadas de las mismas; las consecuencias morales y sociales que llevan consigo para el resto de la sociedad en general y para la institución matrimonial en particular..., son algunas de las causas del interés que la ciencia jurídica tiene en el análisis de las mismas. Y si bien en otros países (Suecia, Noruega, USA, Gran Bretaña, Alemania, Francia, Italia) este fenómeno está abundantemente estudiado e, incluso, con leyes que regulan la mayor parte de sus posibles situaciones conflictivas, no ocurre lo mismo en nuestro país donde, desgraciadamente, faltan estudios serios y desapasionados sobre el particular. Es por ello que la obra de Estrada tiene un inusitado interés.

En dos partes, fundamentalmente, podemos dividir este libro. La primera, que comprende los capítulos 1 al 7, podríamos decir que pretende ofrecer una descripción y fundamentación teórica de la regulación jurídica de las uniones extramatrimoniales. En la segunda, capítulos del 8 al 11, se ofrece una exposición de la regulación jurídica actual española de estas uniones en el régimen patrimonial, frente a terceros, arrendamientos urbanos y derechos sucesorios. Es decir: todo lo referente a los derechos reales. Se aprecia cómo progresivamente la jurisprudencia, en el terreno social y laboral, comienza a equiparar a los convivientes con los esposos legítimos cuando se cumplen una serie de requisitos (p. 343) que, prácticamente, vienen a coincidir con los que debe reunir la institución matrimonial. Nada que objetar a esta segunda parte, si bien hubiera sido de desear una mayor claridad en la exposición, el análisis de una jurisprudencia y doctrina más actual y una mejor síntesis de las conclusiones, así como el estudio de otras cuestiones (p. e., la imposición fiscal). La primera parte de la obra, por el contrario, es una continua confusión, indefinición y zozobra conceptual: los presupuestos históricos están extrapolados de su contexto; como dato para mostrar el auge de este fenómeno en España se nos refiere un estudio sociológico de... 1975 y la constatación (simplista y falseada) de que su aumento 'puede acreditarse con la rápida disminución del índice de nupcialidad' (p. 35); confusión constante entre el 'concubinato hispanoamericano', el concubinato francés y las uniones extramatrimoniales occidentales de la actualidad; falta toda referencia a la civilística anglosajona, nórdica y francesa actual que son las que mayor atención han prestado a esta situa-

ción; inexistente concepto de la moral, orden público y buenas costumbres, situándose el autor en un puro positivismo jurídico; no se distinguen siquiera los diversos supuestos de uniones extramatrimoniales ni se extraen las debidas consecuencias jurídicas de un estado de vida que, no se olvide, es asumido libremente... Para qué seguir. Es encomiable, ciertamente, el esfuerzo hecho por el autor por establecer una serie de notas y requisitos configuradores de la unión extramatrimonial, con los que coincidimos, y que llega a su práctica asimilación al matrimonio institucional con la proposición, ciertamente sorprendente, de una categoría de estado civil y con la constitución de un Registro Especial para estas uniones (p. 53). Empeño inútil de estas y otras medidas semejantes sugeridas por la buena voluntad del autor y que, en definitiva, manifiestan que éste no acaba de percibir el fenómeno en toda su amplitud: el caso generalizado y más común no es el de algunas situaciones dolorosas, resueltas por la buena voluntad de la jurisprudencia social y laboral (pp. 290, 298, 336, 341), sino el deseo de un varón y de una mujer de mantener una relación *more uxorio* voluntaria y conscientemente al margen de la ley. ¿Cómo es posible su regulación jurídica? Por otra parte, las escasas referencias al ordenamiento canónico son totalmente inexactas (calificación de 'concubinato', p. 81; 'la doctrina católica no mira con malos ojos las relaciones extramatrimoniales. Así lo vieron el teólogo católico Suárez y el canonista Valsecchi' [sic], p. 88, nota 32; el 'Saint-Siège' parece que es un órgano de publicación, p. 116, nota 2; la unión extraconyugal es combatida por el derecho canónico posttridentino, p. 119, pero parece que no por el anterior; etc.) y mejor es no tenerlas en cuenta.

Obra, en fin, completamente desafortunada en el análisis y teoría jurídica de este hecho, que presenta posibles soluciones aptas para la resolución de algunos problemas patrimoniales derivados de estas uniones y que, por supuesto, deja sin resolver el problema fundamental planteado por este fenómeno actual: si esto es así, civilmente, ¿para qué casarse?

F. R. Aznar Gil

J. J. Rubio Rodríguez: *Las fundaciones benéfico religiosas en el derecho común y español. Estudio histórico jurídico, y Fuentes* (Córdoba, Ed. Al-mendro, 1985) 2 vols. pp. 205 y 413.

Contiene esta monografía del prof. Rubio Rodríguez de la Universidad de Córdoba dos partes, relativas la primera al estudio de los antecedentes históricos de las fundaciones benéfico religiosas y la segunda al análisis doctrinal de las mismas en los juristas clásicos españoles. Ambas partes completan el primer volumen; el segundo, en cambio, reproduce interesante acopio de fuentes.

En la primera parte se realiza un cuidadoso estudio, con abundante recopilación de datos procedentes de fuentes de primera mano, de la evolución histórica de las fundaciones benéfico religiosas, comenzando en las fuentes Bíblicas y Patrísticas, y procediendo ulteriormente por los textos jurídicos del Derecho Romano tanto en su período clásico como sobre todo en la época bizantina del imperio romano cristiano. El autor procede después y de manera precisa y esclarecedora al estudio de la proyección de estas fundaciones y de las llamadas causas pías en la cristiandad medieval, en la que proliferan fundaciones pías para dotación de iglesias, monasterios, hospitales y otros centros benéficos.

Particular interés ofrece, a su vez, el análisis de los derechos forales castellano-leoneses, así como el de los textos jurídicos más representativos del derecho español, como el Fuero Juzgo, Partidas, Ordenamiento de Alcalá, Leyes de Estilo y Leyes de Toro, en relación con las disposiciones voluntarias o prescritas legalmente a favor del alma y de instituciones benéficas.

En la segunda parte del mismo primer volumen analiza el autor con agudeza la significación doctrinal de dichas instituciones en los tratadistas clásicos españoles

del siglo xv al xvii, en cuanto al concepto de causa pía, formalidades negociales de su realización, y, en particular, su marcada significación en el derecho hereditario, tanto en lo referente al cumplimiento de la voluntad del testador y de la llamada cuota pro ánima del derecho medieval, como en lo relativo al ejecutor testamentario y a ulteriores modificaciones de la fundación.

La obra va enriquecida con un segundo extenso volumen, en el que el prof. Rubio transcribe literalmente los textos originales de los tratadistas españoles, así como interesante biografía y producción científica de los mismos.

El análisis histórico brinda al autor la oportunidad de reiteradas alusiones y destellos al derecho contemporáneo y al problema actual de las fundaciones benéficas y religiosas en el marco complejo y a veces polémico de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Por todo ello esta monografía, valiosa, entre otras razones, por su sentido orientador y crítico y por la densa aportación de datos y textos jurídicos y de fuentes bibliográficas, resulta de consulta imprescindible para estudios sobre el tema, presentando además sugestivo cuadro para el planteamiento actual y futuro del problema.

J. L. Santos Díez

Sacra Congregatio pro Causis Sanctorum - Officium historicum 128: *Barcinonensis. Beatificationis et canonizationis servae Dei Paulae Montal Fornés* (in relig.: *Paula a Sancto Josepho Calasantio*) *Fundatricis Pii Instituti Filiarum Mariae Scholarum Piarum* († 1889) (Romae 1985) CXXXI+997 páginas, 12 láminas.

Bajo este largo epígrafe se contiene lo que técnicamente se llama una *Positio*, es decir un estudio histórico-crítico sobre la vida, virtudes y fama de santidad de Paula Montal y Fornés (1799-1889), que fundó en 1829 la Congregación de las Hijas de María Religiosas de las Escuelas Pías. Durante seis años, se realizó una diligente búsqueda de datos en 422 archivos y bibliotecas, compilándose esta *Positio* bajo la dirección del relator general de la causa, Agostino Amore, y por Giovanni Papa (que sucedió al primero, fallecido en 1982). Paula Montal nació en Arenys de Mar el 11 Oct. 1799. Falleció en Olesa de Montserrat (Barcelona) el 26 Feb. 1889. Imposible reflejar en el reducido espacio disponible para esta clase de reseñas todos los matices de este concienzudo y meticulado estudio, recomendable, además, por la riqueza, cantidad y calidad de las fuentes manejadas. De los 1926 documentos reunidos, se publican aquí 313. Se ofrece asimismo una copiosa bibliografía. No es para extrañarse que esta *Positio* pasara con éxito la sesión de estudio y discusión de los peritos históricos de la S. Congregación, donde fue aprobada el 28 Enero de 1986. El interés de este estudio para conocer la vida y obra de Paula Montal Fornés es evidente. Su Congregación es la primera que en la España del s. xix se dedica exclusivamente a la educación cristiana de las niñas y jóvenes. Para los lectores de la REDC quizás reviste todavía más importancia otro aspecto, a saber como ejemplo práctico de una *Positio* realizada a tenor de las meticulosas normas del derecho canónico para la beatificación y canonización de los santos, normas que en el Código de 1983 c. 1403 remite a una ley pontificia sobre el particular, que efectivamente apareció a principios de 1983 (ver AAS 75 [1983] 349-55, 396-404).

A. García y García

Consejo General del Poder Judicial: *Compendio estadístico de la labor realizada por los órganos judiciales durante el cuatrienio 1981-1984* (Madrid, Ed. Consejo General del Poder Judicial, 1985) 1066 pp.

Dentro de la función que la Constitución y las leyes atribuyen al Consejo General del Poder Judicial en orden al control del estado y funcionamiento de la Admi-

nistración de Justicia, este compendio de las cifras ofrecidas ya en las Memorias anuales sobre la actividad jurisdiccional durante el cuatrienio 1981-1984 responde fundamentalmente a un doble objetivo propuesto en la presentación de la obra: de una parte, comprobar cual ha sido la evolución del volumen de asuntos y de la labor desarrollada en cada uno de los órganos jurisdiccionales en este período para, en caso de disfuncionalidad, una vez detectadas las causas, plantear las medidas adecuadas para poner el remedio oportuno; de otro, establecer una base cierta que facilite la tarea de descubrir cual sea la proyección futura de esa evolución, previsión necesaria para afrontar sin improvisaciones y con eficacia las reformas convenientes de la organización judicial.

Esta voluminosa suma estadística, omitiendo, quizá por razones de espacio, los datos relativos al Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Jurisdicción del Trabajo ofrecidos no obstante en las Memorias anuales, ofrece exclusivamente la evolución de las cifras correspondientes a los distintos órganos judiciales pertenecientes a cada una de las dieciséis Audiencias Territoriales: Salas de lo Civil, Salas de lo Contencioso-Administrativo, Audiencias Provinciales y los diferentes órganos unipersonales integrados en cada Audiencia Territorial, es decir, Juzgados de Primera Instancia, de Familia, de Instrucción, de Primera Instancia e Instrucción y de Distrito, consignando, por separado según las competencias que cada uno de ellos tiene asignadas, el volumen de asuntos pendientes al iniciar el año, de los distintos tipos de asuntos registrados durante el año y de las diferentes resoluciones dictadas, así como del número de asuntos pendientes al finalizar el año, recogiendo dentro de cada uno de los Juzgados de Distrito las cifras relativas al movimiento de asuntos en el Registro Civil.

El carácter fidedigno de esta fuente de datos y la importancia de la información que contiene ofrece gran interés de cara a diversos estudios de tipo jurídico o sociológico como podrían ser los relativos a la evolución de la criminalidad o de la litigiosidad matrimonial, fenómenos éstos de especial trascendencia social y personal, sobre todo en la actualidad dado su auge, aunque es preciso advertir que hubiera sido de gran utilidad a este respecto y seguramente fácil técnicamente haber ofrecido también las cifras de cada clase de órgano judicial agrupadas: por provincias en el caso de los órganos unipersonales y en todos los casos por Audiencias Territoriales y a escala nacional, lo que daría una interesante visión de conjunto y ahorraría la ingente labor de recuento que conlleva tratar de extraer de esta fuente tales datos globales.

No obstante, para los objetivos antes mencionados que el Consejo General del Poder Judicial persigue con esta labor de compendio, el método seguido de exponer la evolución cuatrienal de estas cifras en cada uno de dichos órganos judiciales en particular resulta ser claramente adecuado ya que ello permite detectar fácilmente aquellos casos concretos en que se producen dificultades en el desarrollo normal de su actividad para, consecuentemente, arbitrar las medidas necesarias para su correcto funcionamiento.

J. Cornejo Palacio

Consejo General del Poder Judicial: *Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del Consejo General del Poder Judicial y de los Juzgados y Tribunales de Justicia, a 30 de junio de 1985* (Madrid, Ed. Consejo General del Poder Judicial, 1985) 597 pp.

Es esta la cuarta Memoria que, desde su constitución de 1980, el Consejo General del Poder Judicial, órgano de gobierno del llamado tercer Poder del Estado, en cumplimiento del art. 4º de su Ley Orgánica, elabora para ser remitida a las Cortes Generales y al Gobierno, sobre el estado, funcionamiento y actividades de la Administración de Justicia y del propio Consejo.

El primero de los tres grandes apartados en que se divide, dedicado a *la Administración de Justicia*, se inicia con un análisis del *estado* de la misma (pp. 13-68): modificaciones imprescindibles de la demarcación en espera de una nueva Ley de Planta, necesidad de proseguir el aumento de personal y medios materiales, estudio del presupuesto para la Justicia en 1985, incrementado considerablemente desde 1981; logros conseguidos y carencias que persisten en la Administración de Justicia reclamando mayores esfuerzos en estos campos en orden a una mayor eficacia en su actuación, resumiendo finalmente las necesidades más apremiantes para el correcto desempeño de la función jurisdiccional, teniendo en cuenta especialmente aquellas que se originarán si se acometen las reformas previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, como la creación de los Tribunales Superiores de Justicia y la desaparición de las Audiencias Territoriales, creación de los Juzgados de Primera Instancia de lo Contencioso-Administrativo, etc.

En el epígrafe siguiente, relativo a la *actividad* de la Administración de justicia, se analiza ésta, primeramente, en cada uno de los diferentes órganos judiciales (pp. 68-218), atendiendo al volumen de asuntos ingresados durante el año y los pendientes al final del mismo, —ambos en ascenso preocupante, sobre todo en materia penal, con graves retrasos en su resolución— en cada uno de ellos, valorando su nivel particular de rendimiento, considerado satisfactorio por lo general, según los módulos estalecidos por el Consejo; analizando los efectos en su nivel de actividad de reformas como las introducidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil por la Ley 34/1984, de 6 de agosto que altera las cuantías litigiosas en lo civil y señalando, en cada caso las soluciones que se estiman adecuadas para su correcto funcionamiento. Dentro de este análisis pormenorizado de la actividad de los diferentes órganos judiciales ofrece especial interés desde la óptica del Derecho y la Sociología del matrimonio y la familia en España el estudio de la actividad de los Juzgados de Familia considerada en conjunto de escasa entidad cuantitativa y en descenso en muchos de ellos, lo cual se aprecia como una disminución general de la litigiosidad conyugal (cf. pp. 100-1) —aunque esta estimación se contradice en otro lugar (cf. p. 224)—; sobre todo disminuyen los casos que suponen una real contradicción procesal, observándose la tendencia general al aumento de los procesos de separación tanto por mutuo acuerdo como por causa legal y el descenso de los de divorcio en ambas formas, por todo lo cual se aconseja la ampliación del ámbito de sus atribuciones, como ya se viene haciendo en alguna Audiencias Territoriales, al conocimiento de modalidades procesales próximas a las que hasta ahora constituyen su competencia exclusiva, a la espera de llevar a cabo una amplia evaluación de la experiencia de estos Juzgados con vistas a diseñar su futuro.

Este análisis de la actividad jurisdiccional se realiza a continuación por materias determinadas (pp. 218-224), ocupándose de modo particular de la materia penal dando cuenta del aumento de asuntos penales ingresados, del número «alarmante» de delitos, sobre todo de los llamados menos graves, y de la población reclusa, concluyéndose este primer apartado con un estudio de los primeros efectos derivados de la mencionada reforma parcial de la Ley procesal civil.

El segundo gran apartado (pp. 229-264), dedicado a la *actividad del Consejo General del Poder Judicial* en el ejercicio de 1984, se refiere, por un lado, a sus relaciones institucionales con los otros Poderes del Estado, Comunidades Autónomas y demás instituciones conexas con la Administración de Justicia y, por otro, al desarrollo de su función de gobierno del Poder Judicial: ejercicio de la potestad reglamentaria propia, inspección del presupuesto, etc.

El apartado final (pp. 267-589) se compone de una serie de *anexos* donde se recoge en forma de cuadros estadísticos una amplia información numérica del movimiento de asuntos durante 1984 en los distintos órganos jurisdiccionales del territorio nacional.

La Memoria constituye una fuente de información fundamental para el cono-

cimiento de los datos más relevantes sobre el que aparece, en conjunto, como preocupante estado y funcionamiento de la Administración de Justicia española, no obstante los esfuerzos que se vienen realizando por mejorarlo y entre los que ha de incluirse, como uno de los más importantes, este informe anual del Consejo ya que pone en conocimiento tanto de las Cámaras legislativas y del Gobierno como de la opinión pública las causas de tal estado de la Justicia y las medidas estimadas necesarias para lograr su modernización y una mayor agilidad y eficacia en su actuación.

J. Cornejo Palacio

R. Joly: *Origines et évolution de l'intolérance catholique* (Bruxelles, Ed. de l'Université de Bruxelles, 1985) 149 pp.

Esta obra es un recorrido histórico desde los comienzos del cristianismo hasta nuestros días, desde el Nuevo Testamento hasta Juan Pablo II. El tiempo hasta la Reforma merece mayor atención del autor. A partir de entonces el recorrido se hace más rápido. A Juan Pablo II se le dedican unos párrafos. El método que ha seguido el autor para la elaboración de la obra ha sido la abundante recopilación de numerosas citas para que sea el lector quien saque las conclusiones que al autor le resultan muy obvias. Es un libro que cuadra bien en la colección en donde está publicado. Colección destinada a la defensa de la laicidad. Laicidad entendida en el sentido tradicional de la palabra con sus rasgos de cierta hostilidad militante. A veces el autor baja a datos muy concretos que convierten a algunas de sus páginas en un tanto panfletarias con sus referencias incluso a la obra *Teledium* del grupo catalán *Els Joglars* con los conflictos que originó en algunas ciudades españolas en donde fue representada. Se congratula el autor del paso dado por el Concilio Vaticano II en el camino de la tolerancia aunque reconoce su limitada influencia en amplios sectores muy intolerantes.

S. Petschen

J. B. D'Onorio y otros: *Religion et droit*. IV Coloquio Nacional de Juristas Católicos (Paris, noviembre 1983) (Paris, Edit. Tequi, 1985) 191 pp.

Bajo el título «Religión y Derecho» se publican en 1985 las ponencias del IV Coloquio Nacional de Juristas Católicos (París, noviembre 1983) que comprenden diversos temas fundamentales del Derecho en el ordenamiento jurídico contemporáneo desde el punto de vista cristiano: Filosofía del Derecho, Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Civil, y dos cuestiones más particulares pero de gran incidencia social, como son Panorámica del derecho civil francés de la familia, y Religión en la jurisprudencia francesa sobre divorcio. Completan la publicación dos alocuciones del Cardenal O. Tossi a los congresistas y la Carta de los Juristas Católicos de Francia.

Un núcleo de juristas y profesores universitarios franceses (D'Onorio, Ricci, Mestre, Drago, Chavanne, Raynaud, Atias, Seriaux) analiza en esos distintos campos del Derecho no sólo las raíces cristianas, sino que intenta también llevar a una sociedad moderna y secularizada la referencia a los principios religiosos que puedan iluminar válidamente la encrucijada de la sociedad y del Derecho.

Se añade interesante informe destinado a autoridades civiles y religiosas, y realizado por los profesores Chr. Atias de Marsella y A. Seriaux de Perpignan, sobre el Derecho civil francés de la familia (análisis de sus modificaciones y consecuencias), que a partir de 1965 a través de importantes leyes ha hecho cambiar la noción jurídica de la familia y de su situación legal, como consecuencia de nuevos enfoques ideológicos. También añade el mismo prof. Atias otro interesante estudio sobre las convicciones religiosas en la jurisprudencia francesa en materia de divorcio, con importante anexo estadístico.

Patrocina esta publicación la Conferencia de Juristas Católicos de Francia, que reúne una veintena de asociaciones regionales repartidas por territorio francés, publica la revista «Le Jurist Chretien», y convoca diversos coloquios y congresos.

J. L. Santos Díez

R. Pascali, *Patti Lateranensi e custodia costituzionale* (Facoltà Giuridica dell'Università di Napoli; Nápoles, Ed. E. Jovene, 1984) 472 pp.

La obra de R. Pascali constituye un extenso y profundo análisis de un tema largamente discutido, como es el de la interpretación de los Pactos Lateranenses, y sobre el que el autor intenta proyectar nueva luz.

El libro es publicado en 1984 casi al mismo tiempo que se produce la promulgación del Acuerdo entre la Santa Sede e Italia sobre revisión del Concordato Lateranense, del 18 de febrero de 1984, algunos de cuyos avances, sin embargo, eran ya conocidos con anterioridad y que aparecen aludidos aquí y allá en la obra. Pero probablemente no pocas tesis del autor entendemos que permanecen en su integridad y hacen de su estudio una investigación válida y penetrante.

En ocho densos capítulos se realiza un interesante itinerario crítico y doctrinal, partiendo de tres significativas sentencias del Tribunal Constitucional Italiano (16, 17 y 18 del 2 de febrero de 1982) relativas a cuestiones de legitimidad constitucional (en materia de capacidad matrimonial por razón de edad, efectos civiles en causas canónicas de nulidad matrimonial y de matrimonio rato y no consumado, y de igualdad jurídica entre matrimonio civil y canónico).

Las materias concretas citadas, sin embargo, no son sino punto de partida para un profundo análisis de cuestiones de mayor alcance jurídico relativas a la valoración del texto Constitucional, de la jurisprudencia Constitucional y Ordinaria y de los propios Pactos Lateranenses.

La jurisprudencia constitucional en materia concordataria considerada en su conjunto, con sus luces y sus múltiples sombras —dice el autor, tal vez, como una importante conclusión de todo su estudio— presenta junto a precisas notas evolutivas de indudable gravedad y relieve una característica de coherencia intrínseca casi desconocida. Esto es observado comparando las primeras decisiones constitucionales en materia de Derecho Eclesiástico con otras más recientes.

La llamada jurisprudencia constitucional «interpretativa» viene a resultar no solo aplicación de la Constitución sino también una especie de control y hasta censura, a veces, en las diversas materias constitucionales y también en la materia eclesiástica de la misma. En este sentido considera el autor, desde sus primeras páginas, necesaria una reconsideración sistemática de no pocos institutos jurídicos tratados en la Constitución a la luz de los llamados «principios supremos» constitucionales.

Un breve apunte de los capítulos de la obra, en ausencia de conclusiones finales de la misma, puede orientar hacia el contenido e intencionalidad del estudio.

Resultan de carácter más genérico los cuatro primeros capítulos: 1. Norma concordataria y justicia constitucional. — 2. Crisis de la justicia constitucional y necesidad de valorar cuidadosamente el derecho eclesiástico dimanante de la Constitución y en concreto los Pactos Lateranenses a la luz de aquella. — 3. Custodia constitucional: custodia, control y tutela constitucional. — 4. Proyecto político Lateranense e ideología constitucional según tres proyectos políticos sucesivos en Italia: fascista, republicano-constitucional y democrático post-industrial con formalidad de dirección socialista.

Los cuatro últimos capítulos, en cambio, se proyectan de forma más concreta en los problemas de interpretación constitucional: 5. Problemas de interpretación constitucional; naturaleza especial de la norma practica (concordataria) de garantía constitucional; contrastes profundos entre normas pactadas y normas constitucionales. Dificultades del importante art. 7 de la Constitución sobre la independencia y sobe-

ranía del Estado y de la Iglesia en su propio orden, y sobre regulación de sus relaciones por los Pactos Lateranenses y su modificación. — 6. Evolución y dogmatismo de la «lectura» constitucional de la materia pactada y los «principios supremos» constitucionales y el orden público. — 7. Pactos Lateranenses y tutela constitucional según jurisprudencia constitucional y ordinaria. — 8. Conflictos interpretativos; el principal es el dimanante de la tutela constitucional y la «lectura» del citado art. 7 de la Constitución.

El autor examina un «tertium genus» de orden público sugerido por algunos para orientar la interpretación constitucional entre ordenamiento canónico y ordenamiento del Estado, que no sería ni el orden interno de éste ni el orden internacional, ni tampoco el pretendido orden público concordatario del pasado, pues abarcaría mayor amplitud y podría conectar más fácilmente con los principios constitucionales del Estado.

Se trata, por tanto, a nuestro entender, de un estudio interesante y sugestivo, quizás matizable a tenor del citado Acuerdo entre la Santa Sede e Italia de 1984, pero en todo caso de validez permanente.

J. L. Santos Díez

Nuovi accordi fra Stato e Confessioni Religiose. Studi e testi. Raccolta di studio della Rivista «Il Diritto Ecclesiastico» (Nuova serie n. 2º; Milán, Edit. A. Giuffré, 1985) 562 pp.

Con rápida intuición de temas de interés la revista «Il Diritto Ecclesiastico» publicó en este volumen, sobre *Nuevos Acuerdos entre Estado (ital.) y Confesiones Religiosas*, un total de 22 estudios de autores de reconocida solvencia en el campo canónico y eclesiástico italiano.

Aparece el volumen en 1985 inmediatamente después de haber sido ratificados por el Gobierno Italiano y la Santa Sede, el 3 de junio de 1985, el Acuerdo de 18 de febrero de 1984 sobre modificación del Concordato Lateranense y su Protocolo Adicional, así como el Protocolo de las Normas sobre materia de entes y bienes eclesiásticos de 15 de noviembre de 1984, y de otra parte, a su vez, después de haberse firmado la llamada «Intesa» de 21 de febrero de 1984 entre el mismo Gobierno italiano y las Iglesias representadas en la «Tavola valdese», y la Ley italiana de 11 de agosto de 1984 n. 449 sobre normas para la relación entre Estado e Iglesias de la Tavola valdese.

El volumen comprende un ensayo introductorio del ilustre desaparecido profesor Pietro Gismondi († nov. 1986) y los demás estudios aludidos, así como también, en interesante apéndice, se insertan los citados textos acordados y algunos otros de interés para las mismas materias.

Los diversos estudios pueden ser agrupados en cuatro o cinco bloques de materias: a) estudios sobre cuestiones generales de relación Iglesia-Estado; b) sobre tema patrimonial eclesiástico; c) sobre matrimonio; d) sobre otras cuestiones; y, finalmente, e) sobre la relación entre otras Iglesias y Estado italiano.

La introducción y estudio de P. Gismondi pone de relieve la independencia de Iglesia y Estado, pero, a su vez, la mutua colaboración para el bien individual y social, el nuevo perfil del Acuerdo en conformidad con los principios de la Constitución y exigencias contemporáneas, el hecho de que el Acuerdo viene a resultar en realidad no mera reforma sino verdadero nuevo Concordato que revisa y reforma todas las materias del Concordato Lateranense, y un análisis fundamental de los principales temas.

A) *Cuestiones generales* de la relación Iglesia-Estado. Sin duda es esta la temática más extensa, y se refiere a las siguientes cuestiones: Cobertura constitucional del Acuerdo (L. M. de Bernardis, pp. 171-180); Fin de una confesionalidad (G.

Leziroli, pp. 259-270); Orden temporal, orden espiritual y promoción humano (G. Lo Castro, pp. 271-332); Consideraciones previas al Acuerdo (C. Mirabelli, pp. 377-382); Esquemas de relación entre Iglesia y Estado en el Acuerdo (A. Piola, pp. 422-430); El nuevo Código canónico y el Acuerdo (L. Spinelli, pp. 431-448); y Primeras impresiones sobre el nuevo Acuerdo (M. Tedeschi, pp. 449-458).

B) *Tema patrimonial*. De indudable trascendencia son las cuestiones relativas a los entes y bienes eclesiásticos, particularmente después de haber sido presentadas y aprobadas las Normas sobre entes y bienes eclesiásticos por la correspondiente Comisión Paritaria nombrada al efecto y por el Gobierno y la Santa Sede (6 julio y 15 noviembre 1984, respectivamente). Los estudios insertados en esta obra se refieren a las siguientes cuestiones: Los bienes culturales de propiedad eclesiástica (P. Bellini, pp. 29-40); entes y patrimonio de la Iglesia (S. Berlingo, pp. 41-84); Los entes eclesiásticos y el Acuerdo (F. Finochiaro, pp. 197-212); y Perfiles tributarios del nuevo Acuerdo (G. Vegas, pp. 469-486). Sobre este tema de bienes temporales, y entre otros muchos estudios que han visto la luz pública, sin duda es de interés citar el número monográfico sobre «I beni temporali della Chiesa in Italia: Nuova normativa canonica e concordataria» publicado bajo prestigiosas firmas por la revista «Monitor Ecclesiasticus» vol. 111 (1986) I-II.

C) *Cuestiones sobre el matrimonio*: Reconocimiento del matrimonio canónico (L. De Luca, pp. 181-196); El Acuerdo y la jurisdicción de los tribunales eclesiásticos (S. Gherro, pp. 213-230); «Orden propio» de la Iglesia y sentencias eclesiásticas de nulidad matrimonial (G. Mantuano, pp. 333-376); Transcripción del matrimonio en el Acuerdo (E. G. Vitali, pp. 459-468).

D) *Otras cuestiones*: «Privilegios» de los eclesiásticos (R. Baccari, pp. 19-28); Críticas, omisiones y olvidos en el nuevo Acuerdo (M. Condorelli, pp. 127-142); Enseñanza de la Religión (G. Dalla Torre, pp. 143-170).

E) *Otras Iglesias y el Estado*: Hebraísmo italiano e «Intesa» con el Estado (R. Bertolino, pp. 85-126); «Intesa» entre Estado Italiano e Iglesias representadas en la Tavola Valdese (S. Lariccia, pp. 231-258); y Condición jurídica de las Confesiones religiosas privadas de «Intesa» (S. Peyrot, pp. 383-422).

Aunque el número de publicaciones sobre el Acuerdo italiano se hace cada vez más denso, estimamos como obra de excelente calidad y de consulta interesante y tal vez imprescindible este acopio significativo de trabajos y autores, que al mismo tiempo aporta la inserción íntegra de los textos legislativos correspondientes.

J. L. Santos Díez

F. de Bernardi: *Autorizzazioni governative, congrue e sovvenzioni nell'ordinamento ecclesiastico italiano* (Milano, Edizioni Il Diritto Italiano, 1986) 158 pp.

Sabido es que el Concordato de 1929 aceptó un rígido control de las modificaciones del patrimonio eclesiástico por parte de la autoridad civil, como herencia del que unilateralmente se había establecido con la legislación que precedió y acompañó a la Unificación italiana. Al firmarse los nuevos Acuerdos entre la República italiana y la Santa Sede surgió la necesidad de acomodar a las realidades de hoy aquella vieja legislación, que no sólo resultaba ya inadecuada por el paso de los años, sino también por la celebración del Concilio y la promulgación del nuevo Código. El 20 de mayo de 1985 se editaba una Ley (la número 222) de aplicación de lo estipulado concordatariamente. El libro que reseñamos está al servicio de la aplicación de esta ley. Tiene todas las ventajas y las limitaciones de un libro práctico. El autor, funcionario con rango de consejero en la Prefectura de Milán, ofrece con toda claridad lo que hay que hacer, dando incluso los modelos que han de utilizarse. Esto es lo que hace útil el libro. Pero tiene una limitación obvia: no se mete a

calificar jurídicamente, ni hace la crítica del sistema implantado. Lo describe simplemente.

Aunque éste sea diverso del español, nuestros juristas lo utilizarán con fruto. Véanse, por ejemplo, los criterios que se siguen para calificar como de administración extraordinaria determinados actos.

L. de Echeverría

Varios autores: *Compilación de Derecho Eclesiástico Español (1816-1985)* (Madrid, Editorial Tecnos, 1986) 599 pp.

Llega a nosotros la presente obra, en un momento que pudiera calificarse de oportuno y deseado.

Lo primero, porque su inmediatez, a la aparición del «Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado», viene a suponer con su presencia individualizada y concretizada, en el campo del Derecho, otra de las pruebas para su reafirmación como una rama más del saber jurídico.

Lo segundo, porque desde 1965 en que se publicó el repertorio legislativo, del Prof. Bernardez Cantón, los profesionales del derecho en general y los especialistas en particular, ante la dispersión de fuentes de Derecho Eclesiástico, han visto entorpecida y agravada su tarea, a la hora de la investigación o aplicación del mismo.

La obra comienza con una breve introducción en la que los autores explican las razones que justifican las normas recogidas, partiendo de la sutil diferenciación del Derecho Eclesiástico como ciencia y como saber. Ofrecen un índice general, en el que por orden rigurosamente cronológico, se encuentran las 531 disposiciones comprendidas entre los años 1816 a 1985. A continuación, también por orden cronológico, figuran cada una de las disposiciones, de distinto rango, explicitando su contenido. Termina con un índice por materias que sin duda alguna facilita el manejo de la misma.

Quizá, hubiera sido pedir demasiado que para su más rápido manejo la elaboración de la obra se hubiese realizado sistemáticamente, por orden de materias, pero somos conscientes que esto llevaría aparejado la repetición de muchas de las normas que aparecerían en distintos lugares. No obstante el último de los índices salva esta circunstancia.

Es muy de agradecer a los autores la estimable aportación de su trabajo que supone a todas luces un avance en el estudio de esta materia.

E. Diz Pintado

S. Bueno Salinas: *Legislación Eclesiástica del Estado* (Barcelona, Ed. Bosch, 1986) 406 pp.

Con puntualidad, en orden de aparición, la presente obra surge en el marco del Derecho Eclesiástico del Estado, para completar la legislación sobre el aspecto social del factor religioso.

Desde que en 1965, el Prof. Bernardez Cantón publicase el volumen sobre «Legislación Eclesiástica del Estado», los profesionales del derecho, principalmente canonistas y eclesiasticistas, se vieron obligados a investigar en distintos Cuerpos legales. Hoy, y en breve espacio de tiempo ya ha visto la luz, un Compendio de Legislación Eclesiástica del Estado, llevado a cabo por un grupo de trabajo de la Universidad de Oviedo, al que viene a unirse el volumen del Prof. Bueno Salinas, en donde se recogen las leyes eclesiásticas del Estado Español como Derecho especial regulado actualmente en normas de distinto rango y condición.

Consta de varios apartados: en el primero de ellos figuran los textos constitucionales que inciden en el factor religioso. En el apartado II aparecen los Tratados Internacionales que desde 1948 a 1966 se firmaron en el ámbito internacional, aunque su vigencia en España fuese posterior.

El apartado III, lo dedica a los acuerdos con confesiones religiosas, como respuesta al art. 16, 3 de la Constitución, si bien es cierto que hoy solamente existe los suscritos entre la Santa Sede y el Gobierno Español, por lo que son estos los únicos a que hace referencia.

En cuanto a las fuentes unilaterales del Derecho Eclesiástico del Estado como son: La Ley Orgánica de Libertad Religiosa y tres Reales Decretos, vienen recogidos en el apartado IV.

En el V, reseña toda la legislación civil que es importante al eclesiasticista: La Ley de 7 de julio de 1981, por la que se modifica el Título IV del Libro I del Código, Ley sobre la filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio», Otras normas del Código civil en materia eclesiástica sobre servicio militar, objeción de conciencia normas penales en materia religiosa etc.

Por último, y como complemento de este abanico legislativo, en materia religiosa, el apartado VI recoge las normas de las confesiones religiosas como punto de referencia de las normas estatales.

Un índice analítico y general facilita el manejo del volumen y a la identificación de la norma.

Sinceramente, gracias al autor por su aportación en esta materia y enhorabuena por su elaboración.

E. Diz Pintado

A. Viana Tomé: *Los acuerdos con las confesiones religiosas y el principio de igualdad* (Pamplona, Eunsa, 1985) 234 pp.

Estudio de carácter sintético, muy elaborado y expuesto con mucha claridad. Se divide en dos grandes partes. La primera, que corresponde a los dos primeros capítulos, es un estudio sobre el principio de la igualdad. Se expone el fundamento jurídico de la misma y se investiga en la evolución doctrinal del concepto de manera muy acertada. Las conclusiones a las que va llegando el autor se basan, tanto en las elaboraciones doctrinales como en la jurisprudencia. La idea de la justicia está en el fundamento del principio de la igualdad ante la ley. El paso siguiente es la exposición de los criterios que nuestro Tribunal Constitucional ha establecido con respecto al art. 14 de la Constitución española de 1978 con una referencia a los arts. 9 y 53. La segunda parte consiste en examinar cómo dicho principio se aplica a las confesiones religiosas con el examen preciso del contenido del art. 16 de nuestra ley fundamental. Desde la perspectiva de que el principio de igualdad rige el régimen español de cooperación del Estado con la Iglesia católica y las demás confesiones, el autor hace una serie de consideraciones de gran interés sobre los Acuerdos y su posición en el ordenamiento español, y con referencia al derecho comparado se detiene en el sistema alemán y el italiano, de manera especial. Las conclusiones son muy positivas con respecto al sistema español de acuerdos. Su rango de tratados internacionales hace diferentes al sistema de cooperación con las otras confesiones. Diferencia que aparece también en los demás ordenamientos europeos y que tiene su explicación con los modos de ser de los diferentes grupos religiosos.

S. Petschen

M.^a E. Buqueras Segura: *La Iglesia y el orden temporal en el Magisterio del Episcopado español* (Barcelona, Bosch, 1986) 264 pp.

Se ha omitido, tanto en la cubierta como en la portada, un subtítulo, del que nos enteramos que existía en la página 17. Ciertamente habría contribuido a fijar con precisión el contenido del libro, porque no se trata del Magisterio del Episcopado español en general, sino entre la ley de libertad religiosa de 1977 y la Consti-

tución de 1978. Un período de profundo cambio, entre tensiones, cuyo conocimiento resulta sumamente interesante.

«El libro ofrece todas las ventajas de una buena antología» dice el prologoista. Y con verdad, porque la autora ha ido seleccionando los textos más significativos, los ha enmarcado en el clima en que se produjeron, integrándolos en un esquema propio de la preocupación jurídica —no política— que ha presidido la elaboración del libro. Únicamente ponemos un reparo, y es el de la utilización casi exclusiva de la revista «Ecclesia». Pensamos que en otras fuentes («Iglesia-Mundo» y «Vida Nueva» por ejemplo) se podían haber encontrado cosas muy interesantes que el carácter oficioso de «Ecclesia» le impidió recoger. Resulta así una buena antología, pero «sedante». Véase, por ejemplo, lo que se dice sobre la Asamblea conjunta, que no refleja, ni mucho menos, su complicada preparación... y el episodio del documento de la Congregación del Clero, cuyo esclarecimiento tanto habría interesado a los lectores juristas de este libro.

Magnífico el prólogo de Pedro Lombardía, fechado en Chile en septiembre de 1983, que yendo mucho más allá de la pura presentación de la obra, dice cosas muy interesantes sobre el momento actual de la ciencia del Derecho eclesiástico en España. Al leerle se renueva nuestro dolor por su ausencia.

L. de Echeverría

C. Corral y J. M. Urteaga (ed.): *La Iglesia Española y la integración de España en la Comunidad Europea. Cuestiones selectas de Derecho Comparado*. V Jornadas de Estudio (15-17 de abril de 1986) de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Comillas de Madrid (Madrid, Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas, 1986) 127 pp.

En este volumen se reúnen las ponencias presentadas a las V Jornadas patrocinadas por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Comillas sobre la Iglesia Española y la integración de España en la Comunidad Europea. De las múltiples cuestiones que desde el punto de vista del Derecho Eclesiástico suscita la integración, el volumen que reseñamos ofrece una cuidada selección de los temas más acuciantes presentándolos en su doble vertiente de estudio en el Derecho Español y en el Derecho Europeo.

La presentación de la obra (al igual que sucedió con la inauguración de las Jornadas) corre a cargo del Decano de la Facultad, Prof. Vela Sánchez, con una «Introducción filosófica-jurídica», en la que realiza una reflexión doctrinal desde la filosofía política sobre la problemática subyacente en todos los temas tratados posteriormente.

La personalidad jurídica de la Iglesia en el Derecho Español y en el ordenamiento europeo constituyen el título de las dos ponencias presentadas por los catedráticos de Derecho Administrativo Garrido Falla y Santamaría respectivamente. Las tesis mantenidas por estos autores en tan debatida materia discrepan en el punto de partida pues mientras el primero centra su estudio en la calificación de la Iglesia como persona pública o privada, llegando a la conclusión de su carácter de persona jurídica pública, para el Prof. Santamaría la cuestión hoy no tiene respuesta.

Los capítulos siguientes tratan el tema de la enseñanza. Mons. Elías Yanes expone el derecho vigente español y las dificultades que surgen de su aplicación, en tanto que el Prof. Zamarriego, desde la perspectiva del Derecho Europeo, contrae el ámbito de su estudio al análisis de la situación jurídica en Francia, Italia, Inglaterra y la República Federal de Alemania.

El nuevo marco jurídico en que se sitúa la protección del patrimonio histórico de la Iglesia en España constituye el tema de la disertación de Mons. Iguacén. El

Dr. José Luis Álvarez, por su parte, realiza un esfuerzo de síntesis para ofrecernos el régimen jurídico vigente en los ordenamientos germánicos, latinos y anglosajón.

Pone fin a este volumen el trabajo del Prof. Corral «Sistemas y principios de relaciones Iglesia-Estado en el Derecho Constitucional de los Doce» en el que expone los sistemas constitucionales de los Doce en las relaciones Iglesia-Estado y examina desde una perspectiva comparada los principios comunes y diferenciales de los sistemas políticos-religiosos de ellos.

Estas, en una apretada síntesis, son las ponencias publicadas que conservan el tono de la comunicación oral y que resultan de utilidad para una primera aproximación a los temas tratados. Sin duda, la complejidad de los mismos reclama en muchos casos mayores matizaciones y ulteriores profundizaciones. En este sentido acaso hubiese sido desable que en el estudio del Derecho Comparado se hubiese hecho especial hincapié en las aportaciones concretas que pueden ser de provecho para la inteligencia y mejora de nuestro derecho.

M. I. Aldanondo Salaverría

RECENSIONES

Varios autores: <i>A Catalogue of Canon ad Roman Law Manuscripts in the Vatican Library</i> (A. García y García).	323
A. González Montes: <i>Enchiridion Oecumenicum</i> (L. de Echeverría).	324
E. Cappellini - F. Coccopalmerio: <i>Temi pastorali del Nuovo Codice</i> (L. de Echeverría).	325
O. Pontal: <i>Die Synoden im Merowingerreich</i> (A. García y García).	325
Varios autores: <i>Helvetia Sacra, Abteilung III: Die Orden mit Benediktinerregel</i> (A. García y García).	326
A. Belloni: <i>Profesori giuristi a Padova nel secolo XV</i> (A. García y García).	326
A. García y Gárate: <i>Del hierocratismo medieval al liberalismo</i> (J. L. Santos Díez).	327
A. Barcala Muñoz: <i>Censuras inquisitoriales a las obras de P. Tamburini y al sínodo de Pistoya</i> (L. de Echeverría).	327
S. Bueno Salinas: <i>La noción de persona jurídica en el derecho canónico</i> (M. Moreno Antón).	328
G. Lo Castro: <i>Il soggetto e i suoi diritti nell'Ordinamento canonico</i> (J. L. Santos Díez).	329
F. Bolognini: <i>Profili giuridici sull'opinione pubblica nell'Ordinamento della Chiesa</i> (J. L. Santos Díez).	330
L. Martínez Sistach: <i>Las asociaciones de fieles</i> (L. de Echeverría).	330
I. Peri: <i>I Seminari. Le novità dal Vaticano II ad oggi nei documenti e nell'esperienza della Chiesa</i> (J. Sánchez y Sánchez).	331
E. Cappellini - A. Nicora - C. Redaelli: <i>Norme per il sostentamento del Clero. Studi e documenti</i> (F. R. Aznar Gil).	332
G. Dole: <i>La protection sociale du clergé. Histoire et institutions ecclesiales</i> (F. R. Aznar Gil).	333
<i>Caeremoniale episcoporum ex decreto sacrosancti Concilii Vaticani II instauratum</i> (L. de Echeverría).	334
J. M. R. Tillard: <i>El Obispo de Roma. Estudio sobre el Papado</i> (L. de Echeverría).	334
G. Philips: <i>Primauté et collégialité. Le dossier de — sur la 'Nota Explicativa Praevia'</i> (L. de Echeverría).	335
<i>Synode extraordinaire. Célébration de Vatican II</i> (L. de Echeverría).	335
W. Kasper: <i>Il futuro dalla forza del Concilio. Sinodo straordinario dei vescovi 1985. Documenti e commento</i> (J. Sánchez y Sánchez).	336
Varios autores: <i>Chiesa particolare e strutture di comunione</i> (J. Sánchez y Sánchez).	336
M. Galloni: <i>Preparazione di un sinodo. Le diocesi di Reggio Emilia e Guastalla</i> (L. de Echeverría).	337
F. Martín Carrascosa: <i>La celebración de los sacramentos II: Normativa Litúrgico-Pastoral</i> (A. Molina Meliá).	337

- J. Goody: *The development of the family and marriage in Europe* (F. R. Aznar Gil) 338
- C. Lanzetti: *Evoluzione della famiglia in Italia. Documentazione statistica* (J. Cornejo Palacio) 339
- G. Caputo: *Introduzione allo studio del diritto canonico moderno 2: Il Matrimonio e le sessualità diverse* (F. R. Aznar Gil) 341
- A. Molina Meliá - M.^a E. Olmos Ortega: *Derecho matrimonial canónico sustantivo y procesal* (L. Portero) 341
- A. Bernáñez Cantón: *Compendio de Derecho Matrimonial Canónico* (M.^a E. Olmos Ortega) 342
- Canon Law Society of America: *Proceedings of the Forty-Sixth and Forty-Seventh Annual Convention* (F. R. Aznar Gil) 343
- E. Cappellini (ed.): *Il matrimonio canonico in Italia* (F. R. Aznar Gil) 344
- G. Caberletti: *L'oggetto essenziale del consenso coniugale nel matrimonio canonico. Studio storico-giuridico sul pensiero di Tomás Sánchez* (F. R. Aznar Gil) 345
- Guide por la pastorale des Foyers Mixtes. Documents des Eglises* (F. R. Aznar) 346
- J. A. de Jorge García Reyes: *El matrimonio de las minorías religiosas en el derecho español. Evolución histórica y regulación en la Ley 7 de Julio de 1981* (F. R. Aznar) 346
- F. Rivero: *El derecho de visita. Teoría y Praxis* (L. Portero) 349
- E. Estrada Alonso: *Las uniones extramatrimoniales en el derecho civil español* (F. R. Aznar Gil) 350
- J. J. Rubio Rodríguez: *Las fundaciones benéfico religiosas en el derecho común y español* (J. L. Santos Díez) 351
- SC pro Causis Sanctorum: *Barcinonensis. Beatificationis et canonizationis servae Dei Paulae Montal Fornés* (A. García y García) 352
- CGPJ: *Compendio estadístico de la labor realizada por los órganos judiciales durante el cuatrienio 1981-84* (J. Cornejo Palacio) 352
- CGPJ: *Memoria... a 30 de Junio de 1985* (J. Cornejo Palacio) 353
- R. Joly: *Origines et évolution de l'intolérance catholique* (S. Petschen) 365
- J. B. D'Onorio: *Religion et Droit* (J. L. Santos Díez) 355
- R. Pascali: *Patti Lateranensis e custodia costituzionale* (J. L. Santos Díez) 356
- Nuovi accordi fra Stato e Confessioni Religiose* (J. L. Santos Díez) 357
- F. de Bernardi: *Autorizzaioni governative, congrue e sovvenzioni nell'ordinamento ecclesiastico italiano* (L. de Echeverría) 358
- Varios autores: *Compilación de Derecho Eclesiástico Español (1816-1985)* (E. Diz Pintado) 359
- S. Bueno Salinas: *Legislación eclesiástica del Estado* (E. Diz Pintado) 359
- A. Viana Tomé: *Los acuerdos con las confesiones religiosas y el principio de igualdad* (S. Petschen) 360
- M.^a E. Buqueras Segura: *La Iglesia y el orden temporal en el Magisterio del Episcopado español* (L. de Echeverría) 360
- C. Corral - J. M. Urteaga (eds.): *La Iglesia Española y la integración de España en la Comunidad Europea* (M. I. Aldanondo Salaverría) 361